

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

44ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO (Presidente) Y EL DOCTOR LUIS A. LACALLE HERRERA (2do. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION.

"Montevideo, 8 de setiembre de 1986.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana martes 9, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembros integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 496/86 - Rep. Nº 20-1/86)

2º) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para conferir los ascensos al grado de Coronel del Ejército, con fecha 1º de febrero de 1986, a varios Tenientes Coroneles.

(Carp. Nº 468/86 - Rep. Nº 41/86)

3º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para destituir de sus cargos a tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública.

(Carp. Nos. 554/86 y 543/86 - Rep. Nos. 102/86 y 103/86)

4º) Exposición de treinta minutos del señor senador Reinaldo Gargano sobre el tema: "El trabajo de menores en el Uruguay".

(Carp. Nº 541/86)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

5º) Por el que se establecen normas para indemnizar a los productores agrícolas ribereños perjudicados por las extraordinarias y discontinuas crecidas del río Uruguay, con motivo de la transformación de su cauce natural a río embalsado por la represa de Salto Grande.

(Carp. Nº 401/85 - Rep. Nº 87/86)

6º) Por el que se crea una contribución especial destinada a cubrir el costo derivado de la realización de las obras correspondientes al "Colector Costero Oeste, Emisario Este y Obras accesorias" de la ciudad de Punta del Este, primera sección judicial del departamento de Maldonado.

(Carp. Nº 453/86 - Rep. Nº 57/86)

7º) Por el que se modifica el Decreto-ley Nº 15.411, de 10 de junio de 1983, referente a los premios que se otorgan a la labor literaria.

(Carp. Nº 490/86 - Rep. Nº 58/86)

8º) Informe de la Comisión Especial de Política Informática y Prospectiva sobre actividades desarrolladas en el Brasil.

(Carp. Nº 123/85 - Rep. Nº 80/86)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

9º) Por el que se aprueba el Convenio Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática Alemana.

(Carp. Nº 515/86 - Rep. Nº 81/86)

10º) Por el que se modifican diversas disposiciones legales referidas a la Seguridad Social.

(Carp. Nº 350/85 - Rep. Nº 91/86)

11º) Por el que se modifica el artículo 44 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, referido a beneficiarios de pensiones a la vejez.

(Carp. Nº 273/85 - Rep. Nº 92/86)

12º) Por el que se propicia la ratificación del Convenio Nº 159 sobre "Readaptación profesional y el empleo de personas inválidas".

(Carp. Nº 455/86 - Rep. Nº 95/86)

13º) Por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-ley Nº 15.330, de 4 de octubre de 1982, incluyendo en el mismo la posibilidad de compra de mercaderías decomisadas por parte de organismos del Estado.

(Carp. Nº 383/85 - Rep. Nº 101/86)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA.

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Araújo, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Flores Silva, García Costa, Gargano, Martínez Moreno, Mederos, Ortiz, Paz Aguirre, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, el señor senador **Ferreira**; y, con aviso, los señores senadores **Batlle y Jude.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 7 minutos).

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo, a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el que se establece un régimen de movilidad de las pasividades servidas por el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 618/86)

—A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

Proyecto de ley sobre "Fundaciones".

(Carp. Nº 617/86)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que da cuenta de haber dictado una Resolución por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a librar Orden de Pago complementaria a favor de la Comisión Nacional Preparatoria de la Reunión del GATT a realizarse en el correr del presente mes en Punta del Este, por el equivalente en moneda nacional a U$S 500.000.00.

—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite notas del Tribunal de Cuentas por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con las órdenes de pago Nos. 100014, 100018 y 100020.

del Consejo Directivo del SODRE, referente a la orden de entrega Nº 316057.

de la Comisión Nacional Organizadora de la Conferencia del GATT, relacionado con la adquisición de equipos para oficina a la empresa Microcom.

del Consejo de Enseñanza Secundaria, relacionados con el pago de horas extras a funcionarios de ese organismo.

del Ministerio de Salud Pública, relacionados con: contrato de arrendamiento de obra celebrado con el señor Walter Lavalleja, reiteración de gastos a favor del Sanatorio Larghero, Licitación Pública Nº 14/86, Licitación Restringida Nº 105/85 y con el contrato de arrendamiento de obra con la arquitecta Paloma Viñales.

de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, referentes a las Licitaciones Públicas Nos. 472 y 142.

del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relativos a la contratación en régimen de arrendamiento del ingeniero civil Enrique Portu Pereyra y del ingeniero Julio Abella.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda, respectivamente.

El Ministerio de Defensa Nacional acusa recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, relacionadas con la reparación del aparato que detecta armas y objetos metálicos de los pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite la información solicitada por los señores senadores: Gonzalo Aguirre, Rodolfo Canabal, Juan Raúl Ferreira, Raquel Macedo de Sheppard, Carminillo Mederos, Dardo Ortiz, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán, en el pedido de informes que formularan en relación con las posibles declaraciones políticas efectuadas por uno de los Directores del Banco de la República Oriental del Uruguay.

—A disposición de los mencionados señores senadores."

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

Se da de la siguiente:

"El señor senador Juan Raúl Ferreira solicita licencia por el día de la fecha".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 9 de 1986.

Sr. Presidente del Senado

Dr. Enrique Tarigo

Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito un día de licencia, por razones de enfermedad.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente.

Juan Raúl Ferreira. Senador."

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

—15 en 16. **Afirmativa.**

5) SIONISMO Y RACISMO. Resolución 3379 de Naciones Unidas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — En el mes de noviembre de 1975 las Naciones Unidas aprobaron una declaración en la que se establecía la equivalencia entre el sionismo y el racismo. Dicha resolución —la Nº 3379— fue votada afirmativamente por distintos bloques que se conoce que operan dentro de las Naciones Unidas y reflejaba en sus considerandos, la declaración que en la ciudad de México se aprobó el 19 de junio de 1975, durante la realización de la Conferencia sobre la Igualdad de las Mujeres y su Contribución al Desarrollo y la Paz. Allí, repito que esta Conferencia sirvió de preámbulo para la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se votó, en México, un párrafo que cito textualmente: "Subrayó el principio que la cooperación internacional y la paz requieren la liberación e independencia nacional, la eliminación del colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación foránea, el sionismo, el apartheid y la discriminación racial en todas sus formas, así como también el reconocimiento de la dignidad de los pueblos y su derecho a la autodeterminación". Aquí finaliza la cita. Teniendo en cuenta estos y otros antecedentes, la sesión plenaria del 10 de noviembre de 1975, resolvió, y cito nuevamente, "que la Asamblea General determina que el sionismo es una forma de racismo y discriminación racial". No quiero, señor Presidente, entrar, porque el tema es extenso y es demasiado exiguo el tiempo que tenemos, en la refutación de lo que tiene de esencialmente falaz, una decisión de carácter político-internacional que equivalga un movimiento de carácter político con "política colonialista, neocolonialista o el racismo" que se practica en Sud Africa. Esta resolución que lleva el Nº 3379 de las Naciones Unidas, es algo que nosotros, personalmente, consideramos,

no solo profundamente injusta, sino falaz en el propio razonamiento en el que está basada. Basta leer el párrafo a que hemos aludido para que se advierta que poco puede tener en común la política de discriminación legalizada y constitucionalizada en el sur de Africa, con el sionismo; o la política colonialista o neocolonialista con esta corriente política, sobre la cual se podrá tener la opinión que se quiera, pero que indudablemente en esta oportunidad es utilizada como una más en las piezas del ajedrez internacional y en este contexto es que hay que mirar la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Hace un mes se reunió en Porto Alegre una Conferencia de activistas políticos, legisladores y periodistas de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, donde tuvimos el honor de asistir, por supuesto que sin invocar ninguna otra representación que no fuera la de nuestra propia persona. Allí también estuvieron presentes legisladores de los cuatro Partidos, mejor dicho de tres Partidos, Partido Nacional, Partido Colorado, la coalición Frente Amplio y el Presidente de la Unión Cívica del Uruguay. Se analizó el tema y en la parte personal, en lo que a nosotros respecta —repetimos sin que esto implique obligar y comprometer más que a nosotros mismos— dijimos que íbamos a plantear en el Senado lo que hoy estamos haciendo. Es la denuncia de esta resolución y la aspiración de que la Cancillería Uruguaya ponga en marcha los mecanismos del caso para que se desligue de una resolución tan concluyente, la responsabilidad de la República que por cierto no lo votó y se ponga en marcha los mecanismos necesarios para que una nueva resolución abrogue, modifique, en el sentido en que hemos abogado esta injusta, antihistórica, resolución de las Naciones Unidas.

Solicitamos, señor Presidente, que la versión de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Lacalle Herrera en el sentido de que la versión de sus palabras se pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

—15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) BEBIDAS REFRESCANTES NACIONALES. Su incidencia en el mercado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: quiero hacer referencia, en el día de hoy, a un tema que confieso me resulta dificultoso abordar, porque en él se manejan intereses de diverso carácter. En definitiva, he resuelto traerlo a examen del Senado para propiciar, a través de una de sus Comisiones e inclusive de los Ministerios vinculados al problema, un estudio posterior y circunstanciado que estimo a esta altura se hace indispensable.

El tema que abordo está relacionado con el régimen de exclusividades desatado en nuestro país con respecto al comercio de refrescos.

En el último trienio, el consumo de refrescos en Uruguay se ha reducido —según estimaciones— en un 36% como consecuencia de la situación económica y salarial del país, de la emigración y de otros factores.

El mercado uruguayo de refrescos, tanto en la capital como en el resto del país, está dominado, como es notorio, por las empresas transnacionales más importantes del mundo, que actúan por sí mismas o por intermedio de concesionarios.

Las transnacionales referidas cubren, actualmente, no menos del 85% del mercado nacional y el resto es ocupado por empresas uruguayas, algunas de las cuales tienen larga tradición en el país siendo harto conocidas. Además, existen compañías departamentales o locales de pequeño alcance.

En momentos de expansión o de normalidad económica, las empresas uruguayas pudieron alcanzar una importante participación en el mercado, introduciendo marcas y sabores nuevos, especialmente a base de jugos de frutas, utilizando materias primas nacionales y fomentando la citricultura.

La mayor participación de los refrescos frutales, indujo a las transnacionales a abandonar su política de explotar solamente el sabor en ellas tradicional y las llevó a competir directamente con las empresas uruguayas en aquellos sabores que, a cargo de estas últimas, habían resultado más exitosos en la aceptación popular.

La reducción del mercado hizo luego cambiar la estrategia de las empresas extranjeras, que no sólo procuraron promover las ventas de sus productos, sino también obstaculizar las de sus competidores.

Esta diferencia en la táctica comercial puede ejemplificarse en dos posiciones: una forma de promover la venta de un producto consiste en hacerle publicidad; otra, en obstaculizar la venta de la competencia de modo de aplicar un régimen de exclusividades. ¿Cómo se aplica? De la manera mencionada en la publicación "Bases de Nuestro Tiempo", del 16 de octubre de 1985. Son varios los procedimientos que se utilizan para que una empresa predomine sobre las otras.

Por ejemplo, una empresa le ofrece a un bar una rebaja importante en el precio al que le entregará el producto, con la condición de que venda únicamente su producto y no otro similar. Si el dueño del bar acepta esa exclusividad, no podrá vender ninguna bebida similar ni tampoco las derivadas de limón, naranja, pomelo y, ni siquiera, agua mineral, ya que la trasnacional vende una marca de cada uno de esos tipos de bebida. Este es un ejemplo de cómo una empresa poderosa, con fuerte respaldo de capitales internacionales, con capacidad financiera como para apoyarse en una fuerte propaganda e inclusive como para enfrentar pérdidas significativas durante un cierto lapso, le cierra el mercado a otras empresas de menor potencial. Los hechos señalan claramente que nuestro mercado se está concentrando y que muchas empresas nacionales chicas han cerrado sus puertas o están en vías de hacerlo mientras crecen las trasnacionales más poderosas.

Además, en nuestro medio no solamente actúa una, sino las dos más poderosas del mundo. Las formas de obtener la exclusividad pueden ser muy variadas y normalmente no se documentan: bonificaciones en proporción muy importante, docenas que incluyen más de doce botellas, pagos diferidos, donaciones de heladeras o similares, alhajamiento de locales, letreros luminosos, etcétera

De este modo se obstaculiza o elimina la venta de los productos de empresas uruguayas que trabajan en base a frutas nacionales, de mayor valor vitamínico, en beneficio de los refrescos de las empresas trasnacionales, especialmente de un determinado sabor, que todos conocemos.

Todo esto distorsiona la competencia en favor de más fuerte; aumenta la dependencia del país con respecto al exterior y vulnera la libertad de elección del consumidor, quien sólo puede optar por aquellos refrescos que las trsanacionales permiten vender. Esta limitación se comprueba muy fácilmente: es suficiente que un consumidor concurra a un bar y pida un refresco. Lo más probable es que si tiene ese, no tenga el de la competencia y si le venden el refresco competidor, no tiene el que se le pide.

Es decir, que progresivamente se extranjeriza este sector de la economía, como ocurre con la tierra y la banca, creando dificultades importantes para sectores de trabajadores que incluyen a muchos cientos de funcionarios y operarios en distintas partes del país.

Por último, el oligopolio industrial conduce al oligopolio comercial, porque, naturalmente, los comercios pe-

queños no pueden enfrentar tampoco la competencia de los comercios grandes, cuidadosamente y en grado importante bonificados.

Se tiende, pues, a cerrar industrias nacionales, a dificultar la vida de comercios pequeños y a crear nuevas fuentes de desocupación.

Finalmente, tengamos en cuenta, también, que las las mayores ganancias de empresas multinacionales, en buena medida son transferidas al exterior, situación que es dable pensar se registra en menor medida cuando se trata de empresas nacionales.

Con respecto a este tema, señor Presidente, no innovamos. Se ha legislado en diversos países. Tenemos conocimiento, por ejemplo, de legislación dictada en la República Argentina. En ella se subraya que la ley, como instrumento indispensable para desarrollar una efectiva política de precios, no debe desentenderse de lo que puede ocurrir en los mercados. En otra de las disposiciones se caracteriza como monopolio a actos o conductas relacionados con la producción o el intercambio de bienes o servicios, que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia de un modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general o para la libertad de elección del consumidor. Se establece la figura de "abuso de posición dominante", prevista en varias legislaciones contemporáneas, teniendo en cuenta que varias conductas anticompetitivas pueden ser consecuencia de decisiones unilaterales fundadas en posiciones adquiridas en un mercado determinado.

Es un tema complejo; da para examinarlo con mayor amplitud. Nos preocupa especialmente la situación de tremenda dificultad que, sumada a las condiciones derivadas de las deudas contraídas por circunstancias notorias y que las pequeñas empresas nacionales se ven imposibilitadas de enfrentar de modo correcto, pueden traducirse en un considerable factor de desocupación a corto plazo.

Creemos que este tema debe ser objeto de un examen que conduzca a una solución adecuada en beneficio de las fuentes de trabajo, de la industria nacional y de la libertad de elección del consumidor.

Por todo ello, señor Presidente, solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras se pase a la Comisión de Asuntos Laborales del Senado y a conocimiento de los señores Ministros de Industria y Energía y de Trabajo y Seguridad Social, en la firme esperanza de que el tema, por sus connotaciones sociales, pueda ser objeto de un examen que conduzca a encontrarle rápidamente una solución adecuada.

(Aplausos en la Barra)

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no puede hacer manifestaciones. Si las reitera, deberá ser desalojada.

La versión taquigráfica de lo expresado por el señor senador Rodríguez Camusso se pasará a la Comisión de Asuntos Laborales del Senado.

Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Rodríguez Camusso a los Ministerios de Industria y Energía y Trabajo y Seguridad Social.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

7) BANCO DE PREVISION SOCIAL. Integración de su Directorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería ahora que el Senado pasara a sesión secreta a fin de considerar los tres primeros puntos del orden del día.

En consecuencia, la Mesa solicita que se proceda a desalojar la Barra.

SEÑOR GARGANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden? Se trata de una declaración política, relacionada con la sesión secreta, que formularé en nombre de mi bancada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entre la hora previa y la consideración del orden del día no se pueden presentar mociones. El abanderado de esa tesitura es el señor senador Rodríguez Camusso. La Mesa la ha acatado y compartido y por ello el Senado, más de una vez, ha actuado de esa manera.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pero ha finalizado la hora previa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente: terminó la hora previa y se pasa al orden del día, cuyos tres primeros puntos deben tratarse en sesión secreta.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Lo que nosotros hemos sostenido muchas veces, coincidiendo con el propósito del señor Presidente, es que entre la lectura de los asuntos entrados y la hora previa, no caben mociones de orden de ninguna naturaleza. Finalizada la hora previa, antes de entrar al orden del día y pasar a sesión secreta, la bancada del Frente Amplio, por intermedio de su coordinador, el señor senador Gargano, necesita hacer una declaración política. Es natural que ello deba hacerse antes de la sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. — La declaración política del Frente Amplio está relacionada con un punto del orden del día que va a ser tratado en la sesión secreta. Concretamente, me refiero a la integración del Directorio del Banco de Previsión Social. Esta declaración tiende a explicar la conducta de los senadores del Frente Amplio.

La declaración dice lo siguiente: 1) Que nuevamente el organismo rector de la Seguridad Social se integrará exclusivamente con representantes políticos, quedando incumplida la disposición constitucional que ordena la integración del Banco de Previsión Social con titulares electos por los pasivos, los afiliados activos y los patronos; 2) Que en la representación política propuesta se ha marginado al Frente Amplio. En este aspecto, y pese a las intensas negociaciones realizadas en oportunidad de la integración de los Entes Autónomos, han primado los criterios distributivos entre el Partido Colorado y el Partido Nacional, antes que el interés nacional que recomienda, para la absoluta transparencia de la gestión y control de un Ente que tiene relación con toda la población del Uruguay, una representación política pluralista que abarque a las principales fuerzas políticas nacionales 3) Que en consecuencia los senadores del Frente Amplio no participarán en la sesión convocada para otorgar las venias correspondientes. Esta decisión no implica pronunciamientos sobre las personas propuestas. 4) Que los legisladores del Frente Amplio continuarán promoviendo las iniciativas legales ya adoptadas tendientes a integrar el Banco de Previsión Social conforme lo determina la Constitución de la República; a asegurar que las recaudaciones por aportes obreros, empleados y patronos no sean retenidas ilegalmente, y para que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales que obligan al Poder Ejecutivo a ajustar las jubilaciones y pensiones de acuerdo al índice medio de salarios".

Esta es la declaración política aprobada por la Mesa del Frente Amplio y que, como se explica, da cuenta de la conducta que adoptaremos los señores senadores de nuestro partido frenteamplista en el sentido de no participar en la sesión secreta cuando se trate este punto.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Quisiera hacer algunas puntualizaciones, ya que se dado a conocer una declaración política por parte del Frente Amplio.

Parece conveniente que demos a conocer nuestros puntos de vista sobre la misma.

La declaración contiene —fuimos recogiendo algunos de los aspectos de la misma a medida que la iba leyendo el señor senador Gargano— los siguientes puntos. En el primero se afirma que se procede una vez más a la integración política del Directorio del Banco de Previsión Social. Considero, señor Presidente, que no hay otra forma de hacerla: los cuatro miembros que se designan son mediante este arbitrio de la venia del Senado, lo que, naturalmente, es político, a menos que la intervención del Frente Amplio lo hiciera apolítico. De modo que estos cuatro integrantes forman parte de una designación política, cosa bastante natural, y de modo alguno reprochable.

El segundo punto es el siguiente: el interés político —pude recoger alguno de los aspectos de esa declaración— recomienda la participación de todos los sectores. Es una opinión muy subjetiva y con un leve tono de ofensa para las demás fuerzas políticas que actúan en el país.

Voy a votar la propuesta que ha venido del Poder Ejecutivo y no creo que el interés político del país esté necesariamente vinculado a la representación de la única fuerza que no está representada, y que es el Frente Amplio. De modo que, reitero, considero que se trata de un aspecto muy subjetivo que quiero destacar, y con el que no estamos de acuerdo.

En tercer lugar, el Frente Amplio señala que se va a retirar de Sala, y que no habrá de participar en la votación. En una palabra: participa de las votaciones de Directores de los Entes Autónomos en los que hay miembros designados por ese grupo político, pero no lo hace en la votación en la que no hay representantes del Frente Amplio, Por supuesto que están en su derecho, pero vamos a poner las cosas en su justo término.

En cuarto término, señala una serie de aspectos de interés, seguramente, para el andamiaje de la seguridad del país —que compartimos íntegramente— pero que, colocados en esta declaración, da la impresión de que, por la actitud vigilante de esta coalición política del Frente Amplio, al designarse hoy los cuatro miembros del Directorio, hay que cuidar —nuestra posición estaría vinculada con la nota de peligro— ante esa designación, entre otros aspectos, el respeto por los aportes de los jubilados, la posibilidad de que se cumpla la Constitución en cuanto a los demás miembros del Directorio del Banco de Previsión Social y que la contribución de los obreros y empleados no sea objeto de delitos no denunciados. Es decir, se anuncia una actitud vigilante en una declaración que hace referencia a estos nombramientos. Nosotros agradecemos estos conceptos, pero no creemos que sea necesario —por lo menos a nuestra colectividad— que se nos avise que tengamos cuidado con el cumplimiento de la ley y de la Constitución.

Era cuanto quería señalar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han solicitado la palabra los señores senadores Cigliuti y Gargano.

La Mesa hace notar que frente a una cuestión de orden —que no lo es— estamos haciendo un debate.

SEÑOR AGUIRRE. — No es la primera vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ni tampoco va a ser la última; a esta altura ya estoy un poco resignado.

Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: simplemente quiero dejar constancia de nuestra posición con respecto a la declaración formulada por el señor senador Gargano, y a los comentarios que motivaron la exposición del señor senador García Costa, con la que coincido casi totalmente.

El Partido Colorado siempre ha estado dispuesto a integrar el Banco de Previsión Social. No fue su culpa que, en su momento, cuando vino la solicitud de venia del Poder Ejecutivo por primera vez, no fuera votada, y que, en realidad, haya sido rechazada por el vencimiento de los plazos.

Ahora viene por segunda vez en la misma forma que en la primera oportunidad, y, como entonces, estamos dispuestos a dar nuestro voto. Asimismo haremos cuanto sea menester para que el Banco de Previsión Social se integre con todos los miembros que, de acuerdo a la Constitución, deben componerlo, vale decir, con los cuatro designados por este procedimiento y por los que deben nombrar los pasivos, activos y trabajadores, de acuerdo a la norma constitucional pertinente.

A este respecto, no es posible imputar a nadie una demora culpable. Ya expresé en el Senado varias veces —y lo sigo creyendo— que la práctica es el óbice más importante que tiene el cumplimiento de esta disposición constitucional. Las elecciones nacionales son mucho más fáciles de realizar y mucho más baratas que esta que fija nuestra Carta para integrar el Banco de Previsión Social.

Nosotros estamos de acuerdo con que el Senado pase a sesión secreta para que vote las venias. En cambio, no creo que se justifique la ausencia de ningún sector porque esté en desacuerdo con los nombres propuestos. Ellos pertenecen a partidos políticos. ¿Por qué? Por el procedimiento conocido que tiene ya mucho tiempo. ¿Por qué, entonces? ¿Porque no hay representantes de los tres partidos políticos? Esa es una cuestión ya superada.

Pienso que lo que correspondería —si se tienen objeciones con respecto a las venias que debe dar el Senado para integrar determinados organismos públicos— es decir en cada caso particular y en forma concreta, cuáles son. Ese es el sentido que debe tener la venia que este Cuerpo otorga al Poder Ejecutivo para proveer cargos en los Entes Autónomos. Habrá otras, no lo niego. Esta me parece la principal y la expreso en defensa de los miembros que integran la nómina que nos ha enviado el Poder Ejecutivo. Se trata de venias que se votan en sesión secreta. La discusión pública de los alcances del mensaje de la integración de la nómina, contradice el espíritu de la realización de las sesiones secretas, el estilo con que se debe actuar y la disposición respectiva.

SEÑOR MEDEROS. — Apoyado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por cuya razón manifiesto, enfáticamente, mi rechazo a ese procedimiento.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: simplemente deseo realizar una aclaración, señor Presidente.

La declaración del Frente Amplio, en su numeral 1º, constata un hecho, o sea, que al mes de setiembre de 1986, la disposición constitucional que manda integrar el Directorio del Banco de Previsión con representantes de las fuerzas políticas, y, además, de los sectores sociales, no se cumple. Comprueba el hecho y se lamenta de que así no sea.

El numeral segundo de la declaración sostiene que el Frente Amplio entiende que hubiera sido de mejor interés nacional, que todas las fuerzas políticas del país estuvieran representadas en un organismo de la trascendencia del Banco de Previsión Social, y reafirma que ha sido marginado de la integración del Directorio de este Ente, al no ser tenido en consideración.

El punto tercero marca la conducta que vamos a seguir. Dice expresamente —deseo dejarlo bien en claro porque parece que no ha sido bien escuchado lo que manifiesta este numeral— lo siguiente: "En consecuencia, los senadores del Frente Amplio no participarán en la sesión convocada para otorgar las venias correspondientes. Esta

decisión no implica pronunciamiento sobre las personas propuestas".

El cuarto numeral indica la voluntad política general de futuro que ya tiene el Frente Amplio, que seguirá desarrollando en cuanto a la previsión social y a las actividades relacionadas con ella.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: deseo dejar una breve constancia complementando lo señalado por el señor senador Gargano.

En primer término, cuando se alude a decisión política, se subraya el hecho de que es exclusivamente política. Si el Frente Amplio, justamente, discrepa con su exclusión, no es porque pretendiera que la designación no incluyera, en modo alguno, a representantes de los partidos políticos. Lo que se señala es que es exclusivamente política, y se continúa dilatando la representación no política prevista en la Constitución.

En segundo lugar, queremos hacer notar que, de ninguna manera, el derecho legítimo —en nuestro caso, como en cualquier otro— a tener una representación en un Directorio, implique lesión o desmedro de las restantes fuerzas políticas que lo integran. No nos parece inadecuado que haya representantes de los Partidos Colorado y Nacional. Entendemos que junto con ellos, por su gravitación en la vida del país, y por el respaldo que la ciudadanía le ha demostrado, se justifica, perfectamente, la presencia del Frente Amplio.

En tercer término, quiero manifestar nuestra discrepancia con el concepto según el cual el Frente Amplio solamente vota Directorios cuando hay representantes de su partido. Hemos votado la integración de numerosos Directorios de organismos autónomos y de servicios descentralizados, en los cuales no tenemos representación. Es probable, asimismo, que, en el futuro, en alguna oportunidad tengamos que volver a hacerlo.

Finalmente, señor Presidente, quiero señalar que es absolutamente de recibo el hecho de que una organización política, que es excluida del Directorio de un organismo, reitere puntos de vista que aspira sean contemplados en el ejercicio de una gestión en la que no va a tener participación.

Naturalmente, las fuerzas políticas que allí van a estar representadas, van a tener los medios para llevar adelante sus puntos de vista. Nosotros, de modo directo, no los vamos a tener; sólo a través del contralor que podamos ejercer por la vía parlamentaria. De ahí que es perfectamente adecuado que dejemos constancia de conceptos, en algunos de los cuales, por otra parte, en el caso concreto del Partido Nacional, es notorio que hemos tenido oportunidad de registrar señaladas coincidencias en las últimas instancias parlamentarias.

Nada más, señor Presidente.

8) SESION SECRETA.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(Es la hora 17 y 42 minutos).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 8 minutos).

—Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). — El Senado, en sesión secreta resolvió:

— conceder venia al Poder Ejecutivo para designar como miembros integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, a los señores: doctor David Bonilla Fontes, como Presidente; don Norberto Sanguinetti, contador Juan Tarrasa y doctor Rodolfo Saldain;

— conceder venia al Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a una funcionaria del Centro Departamental de Salud Pública de San José y a un funcionario del Centro Auxiliar de Salud Pública de Young;

— devolver los antecedentes relacionados con un funcionario del Centro Auxiliar de Salud Pública de Young;

— y aplazar para la sesión del próximo martes 16 la consideración de la discusión particular del proyecto de resolución por el que se confieren ascensos al grado de Coronel del Ejército.

9) PASIVIDADES. Régimenes de movilidad. Rectificación de trámite.

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: en estos días, el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley relativo a la modificación de revaluación de pasividades y la Presidencia de la Asamblea General dispuso su envío al Senado. Hemos consultado con algunos miembros de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores —y a solicitud también de miembros de la de Representantes— y nos parece conveniente que ese proyecto se envíe a la Cámara de Representantes, que tiene todo dispuesto para iniciar su estudio el próximo jueves.

Por esas razones, señor Presidente, formulo moción para que este proyecto de ley se devuelva a la Presidencia de la Asamblea General y se remita a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea dejar constancia de que se inclinó por dejarlo en el Senado y no enviarlo a la Cámara de Representantes ya que es notorio el recargo de tareas que ésta tiene y la mayor agilidad —por lo menos en este tiempo— con que están actuando las Comisiones del Senado.

La Mesa desea dejar en claro que no recibió, en el período que medió entre la recepción del Mensaje —que es público, porque los diarios informan sobre ello— y el día de hoy, ninguna solicitud de la Cámara de Representantes. Actualmente, el dueño de este proyecto de ley es el Senado y, en consecuencia, él es quien resolverá acerca de la moción presentada por el señor senador Zumarán.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: no tendría inconveniente en apoyar la moción del señor senador Zumarán que puede tener su fundamento; pero pienso que en este momento, la Cámara de Representantes está abocada a la consideración de la Rendición de Cuentas que, tradicionalmente, acapara la atención no solamente de los miembros de la Comisión, sino de una gran cantidad de legisladores, que sin ser miembros de la Comisión, asisten regularmente a ella por la importancia del tema que se debate.

Considero que enviarlo a la Cámara de Representantes importaría detener o demorar el trámite de este proyecto de ley, ya que ella está abocada a la consideración de la Rendición de Cuentas que tiene mayor urgencia.

En principio, señor Presidente, no estaría de acuerdo con la moción formualada por el señor senador Zumarán por los argumentos que he expuesto y pienso que sería más expeditivo que el Senado se ocupara del tema. Luego, pasaría a la Cámara de Representantes y, en ese momento, tal vez ésta ya haya culminado el estudio de la Rendición de Cuentas. De tal manera, no se detendría el análisis de ese proyecto.

Si bien admito la buena inspiración de la moción que presentó el señor senador Zumarán, creo que ella sería contraproducente y, en definitiva, estaríamos, sin quererlo, enlenteciendo la consideración del tema.

Por esas razones, señor Presidente, no voy a acompañar la moción del señor senador Zumarán.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por el contrario, señor Presidente, voy a acompañar la moción presentada.

Los miembros de la Comisión Asuntos Laborales y Seguridad Social hemos sido consultados por el señor senador Zumarán antes de que éste presentara su moción al Cuerpo. Creo que no va a haber interferencia ni enlentecimiento del trámite.

Debemos tener en cuenta que la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes es una de las más activas de este Parlamento y está integrada por especialistas en lo que podríamos llamar el derecho jubilatorio —si se me permite la expresión— y está preparada para comenzar a estudiar este tema ya que, por otra parte, tiene fijada sesión para el día jueves a los efectos de darle entrada y comenzar su trabajo.

En general, todos los asuntos semejantes que han venido con informe de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, son tratados posteriormente por el Senado con la presencia, incluso de los miembros de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes. Procediendo de esa manera, hemos logrado el entendimiento necesario que ha servido para que los proyectos se llevaran adelante.

En este caso, creo que los miembros de la Comisión de Previsión Social se van a abocar exclusivamente al estudio de este proyecto y no al tema concerniente a la Rendición de Cuentas. Por esta razón, es seguro que el tiempo de que dispone la Cámara de Representantes para tratar el Presupuesto, no impedirá que, en su momento, considere también el tema relativo a la revaluación de pasividades.

Ya expresé en su oportunidad al señor senador Zumarán que estaba de acuerdo con su moción y ahora lo reafirmo. Por consiguiente estimo conveniente que el Senado se desprenda de este asunto y el señor Presidente de la Asamblea General lo destine a la Cámara de Representantes.

SEÑOR TOURNE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Señor Presidente: las consideraciones que termina de formular el señor senador Cigliuti, me eximirían de extenderme en otras similares, en el sentido de señalar lo adecuado del planteo formulado por el señor senador Zumarán en relación a que este proyecto de ley vaya, en primer término, a la Cámara de Representantes.

Además, señor Presidente, deseo agregar algo. En primer término, que ha sido norma del tratamiento parlamentario que cuando alguna de las Cámaras ha comenzado el estudio de un asunto, la otra evite considerar el mismo tópico. Esto es así por una razón de coherencia y funcionamiento normal, así como de regularidad en el estudio de los asuntos. A esta razón se suma la derivada del hecho de que inmediatamente después de las sesiones de la Asamblea General y de analizados los vetos del Poder Ejecutivo al proyecto interpretativo de las normas sobre revaluación de pasividades, la Cámara de Representantes comenzó a estudiar, con la presencia del señor Ministro del ramo, el tema. A esa reunión no sólo asistió el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y los señores representantes integrantes de la Comisión de Previsión Social, sino que también fueron invitados los miembros de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. En ese momento, el señor Ministro anunció —como respuesta a las inquietudes que se promovieron— el objetivo del Poder Ejecutivo de hacer llegar un proyecto de ley en el que se aportaría una solución distinta a la originaria, que había sido motivo de controversia y polémica en cuanto a las relaciones Poder Ejecutivo-Poder Legislativo.

Quiere decir que en las razones expuestas con mucho fundamento por los señores senadores Zumarán y Cigliuti obran precisamente las circunstancias de que ya la Cámara de Representantes, por intermedio de su Comisión de Previsión Social, comenzó el tratamiento de esta temática. Fue allí que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social hizo saber que enviaría el proyecto que precisamente acaba de llegar.

En consecuencia, voy a acompañar el trámite solicitado en el sentido de que este proyecto retorne a la Presidencia de la Asamblea General para su posterior remisión a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Zumarán por la que se solicita que este proyecto vuelva a la Presidencia de la Asamblea General para que luego sea enviado a la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

—18 en 24. **Afirmativa.**

10) EL TRABAJO DE MENORES EN EL URUGUAY.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día, que ahora pasa a ser tercero: "Exposición de treinta minutos del señor senador Reinaldo Gargano sobre el tema:

El trabajo de menores en el Uruguay. (Carp. Nº 541/86".)

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente, señores senadores: esta exposición, que se ha retrasado en el tiempo debido al cúmulo de tareas que tiene el Cuerpo, trataré de realizarla de la forma más breve posible, procurando no ocupar todo el tiempo de que disponemos.

Ella versará sobre el trabajo del menor, esto es, del menor ocupado. Sin embargo y con antelación, debemos iniciar esta exposición aportando ciertos datos sobre algunos aspectos de la desocupación en el país.

Sobre cifras que alcanzaban al 14% de desocupados en la población activa, en marzo de 1985, se ha constatado, desde esa fecha hasta mayo del corriente año, un abatimiento en cifras absolutas de 15.000 desocupados. Al respecto, queremos señalar que según los estudios hechos por especialistas —en especial, los realizados por el profesor Hintgrmeister quien ha trabajado mucho sobre este tema— el abatimiento de la desocupación se ha producido en función de la creación de sólo 5.000 nuevos puestos de trabajo y de que alrededor de 10.000 desocupados han

dejado de buscar trabajo, ya sea por razones de emigración o porque han renunciado a la idea de conseguirlo.

Este mismo profesor, analista del tema de desocupación en nuestro país, señala que el 60% o algo más de los desocupados son menores de 25 años.

Esto vendría a conformar un dato inicial y previo, a mi juicio útil, para la consideración de este tema.

La evolución tecnológica ha determinado que las condiciones laborales de los trabajadores, merced a la lucha de estos, hayan mejorado. En cambio, en lo que se refiere al menor trabajador no existe una superación similar; ni en las condiciones de trabajo ni en el amparo que deben tener los menores que laboran.

A principio de siglo, en nuestro país había registrados más de 1.000 menores de 15 años como trabajadores, lo que reflejaba una realidad dramática. El representante Emilio Frugoni, describiéndola, denunciaba la existencia de una fábrica textil en la zona de Capurro en la que había niñas de 10 años trabajando 10 horas diarias por 15 centésimos.

Uno de los primeros informes de la Oficina Nacional del Trabajo describía así la actividad: "falanges de niños de aspecto triste y enfermizo, vestidos pobremente, descalzos, trabajando jornadas de 8 horas, soportando temperaturas medias de 50º C y todo por 20 o 30 centésimos".

En 1934, el Código del Niño crea el respectivo Consejo, el que dice que éste "debe ocuparse de todos los problemas de la infancia, desde aquellos que son anteriores a su existencia y formación en la eugenesia bien entendida, la gestación y el desarrollo del niño, así como en lo que se relaciona con su bienestar en el concepto más amplio posible: higiene, educación, trabajo, legislación, servicio social, etcétera".

Por su parte, nuestra Constitución establece en su artículo 54, inciso 2º, lo siguiente: "El trabajo de las mujeres y de los menores de 18 años será especialmente reglamentado y limitado".

A pesar de toda esta normativa, el trabajo de los menores no ha sido debidamente controlado. Así se puede calcular, teniendo en cuenta datos de la Organización Internacional del Trabajo, ponderados con los brindados por el censo de 1975 y los del Banco de Seguros del Estado, que más de 50.000 menores trabajan en nuestro país y la mitad de ellos en el interior. Esta cifra extremadamente moderada podría llegar a casi 100.000 menores trabajando, si nos guiamos por otros elementos como puede ser una orden de cálculo que la propia Organización Internacional del Trabajo proporciona. Esta Organización estima que el 50% de los menores entre 15 y 19 años trabajan, y que el 7,5% de la población activa son menores de edad. En consecuencia, serían unos 239.000 los menores, entre 15 y 19 años. Y seguramente, si nos atenemos a esta cifra, la población de menores trabajadores aumentaría drásticamente.

Las condiciones de trabajo de los menores son malas o regulares, debido, entre otras cosas, a la diversidad de tareas que desarrollan sin calificación adecuada, al déficit nutricional y a la mala alimentación intralaboral, a la falta de seguridad en el trabajo, a las exigencias de rendimiento similares o mayores a las que se les requiere a los adultos, a las carencias de los mecanismos de control, a la inexistencia de una política de formación profesional y al desinterés estatal en incentivar la educación integral del menor que trabaja, evitando su deserción de los centros de educación formal.

Al respecto y según el Boletín de Análisis de Siniestros del Banco de Seguros del Estado, cada dos años se registran 5.562 accidentes de trabajo de menores, lo que representa un 10% del total, sin contar los que no son denunciados, y un índice revelador de las condiciones de riesgo en que desarrolla su tarea esta mano de obra que es el futuro del país.

De acuerdo a documentos e informes que van hasta el año 1981 —recogidos principalmente por el doctor Santiago Morales, en su monografía de posgrado sobre Salud Laboral del Menor— fecha en la cual la dictadura privó al cuerpo inspectivo del Consejo del Niño del control del trabajo en el interior del país, se demuestra que la problemática en cada departamento varía según la actividad que desempeñan los menores, ya se trate de la agropecuaria o de la industrial. De estos documentos se destaca, por ejemplo, un alto porcentaje de accidentes de trabajo que llevaron a la incapacidad total o parcial e, incluso, a la muerte, de menores de edad; de riesgo de enfermedades, como ser la brucelosis; de riesgo de intoxicación por arsénico en trabajadores de la madera; de neumoconiosis en los que lo hacen en hornos de ladrillos y plantaciones de tabaco; de enfermedades infectocontagiosas, en los que trabajan con la caña de azúcar; de micosis y tuberculosis, en los taladores de árboles; de insalubridad, con riesgos de contaminación por falta de ventilación y protección en puestos de trabajo, tales como fábricas de baterías y gráficos —como es el saturnismo, que es una intoxicación por acción del cloro— y talleres metalúrgicos, por la inhalación de gases y ácido sulfúrico, lo que habla de accidentes de trabajo por falta de protecciones, de educación en la disciplina laboral y de negligencia; de trabajos peligrosos, como los que se dan en las canteras de cal y piedras, en los que se utilizan explosivos, y todos aquellos que acarrea la labor del trabajador rural, en actividades como la de la esquila.

La dictadura privó a los menores de nuestro país de la protección y cuidado debido, violando expresos preceptos constitucionales. También les privó de protección al suprimir las inspecciones nocturnas —llamo la atención del Cuerpo a este respecto— las que se consideran fundamentales a los efectos de la protección del menor. Esta situación pretendemos solucionarla a través de una propuesta legislativa y que el propio Consejo del Niño reconoce hoy en una resolución Nº 140 dictada en el corriente año, por la que se restablecerían dichas inspecciones, en una actitud que apoyamos expresamente porque tiende a revertir una situación intolerable.

A nuestro juicio, las facultades del cuerpo inspectivo del Consejo del Niño deben ser reforzadas. En la actualidad, sólo se otorgan 7.000 autorizaciones por año para el trabajo de menores en Montevideo, estimándose en un 16% de la cifra anterior, las que se extienden en el interior. Es decir, que en nuestro país —y según cálculos más moderados— aproximadamente 40.000 menores trabajan sin las autorizaciones respectivas y, por lo tanto, clandestinamente. Si a esto se agrega que el monto máximo de las multas que se pueden aplicar por infracciones a las normas que regulan el trabajo de los menores es de N$ 200 puede concluirse que el trabajo de estos se realiza sin ningún tipo de control.

Es más; desde hace ocho años el cuerpo inspectivo cumple con esa función, pero ellos mismos ven afectadas sus garantías de estabilidad laboral pues no tienen el cargo, es decir, desarrollan las labores de inspección sin tener el puesto, trabajando en pésimas condiciones dados los escasos recursos de que dispone el Consejo del Niño después del período dictatorial.

Es imprescindible que, además del control del trabajo nocturno y, en especial, el que se desarrolla en aquellas industrias que están alejadas de los centros urbanos —o sea, las relativas a la pesca, el procesamiento de maderas, tambos, curtiembres y frigoríficos— y del control permanente de las mayores causas de accidentes en el interior —que ocurren frecuentemente en panaderías y carnicerías— se acentúen estas tareas de inspección para proteger al menor trabajador.

Por otra parte, es de subrayar que el trabajo de frontera acarrea también una desprotección total. Son miles los menores que atraviesan la frontera hacia el Brasil y se encuentran absolutamente desprotegidos. También son muchos los menores brasileños que cruzan la frontera hacia el Uruguay para trabajar en las zafras arroceras o azucareras y que escapan a todo control inspectivo, trabajando en las peores condiciones imaginables. En este

sentido, es de destacar la necesidad urgente de organizar y dotar al Consejo del Niño de los medios para controlar el trabajo de frontera que realizan los menores.

El 19 de marzo de este año, nuestro compañero, el doctor José Pedro Cardoso, presentó en este Cuerpo un proyecto de ley por el que se modifican disposiciones legales sobre el trabajo del menor, con el fin de solucionar la problemática analizada.

Este proyecto de ley, sobre el que ha trabajado la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, fue a información del Consejo del Niño y del Ministerio de Educación y Cultura para que dieran su opinión. También fue enviado a la Suprema Corte de Justicia, que nos remitió un informe acerca de la legislación. Sabemos que, por razones de transcripción, el proyecto careció de algunos artículos, que estamos en condiciones de proporcionar a la Comisión respectiva.

Las modificaciones propuestas en el proyecto intentan adecuar al convenio Nº 138 de la O.I.T. y a la Recomendación Complementaria Nº 144 el régimen legal vigente en nuestro país. Desde su creación, la Organización Internacional del Trabajo dedicó una buena parte de sus esfuerzos a la eliminación del trabajo de los menores y a la promoción de su bienestar. En diversas Conferencias Internacionales se fueron aprobando Convenios y Recomendaciones que atendían a ello.

En 1973, se aprueba el Convenio Nº 138 —ratificado por el Decreto-Ley Nº 14.567, de 30 de agosto de 1976— al que pretendemos se ajuste la legislación de nuestro país. En él se establece que, con miras a la total abolición del trabajo de los niños, se deberá elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo, hasta un nivel que posibilite el más completo desarrollo físico y mental de los menores. Esta edad no podrá ser nunca inferior a la terminación del ciclo escolar y, en todo caso, debe apuntarse a que el límite de admisión en el trabajo sea los 15 años, con algunas excepciones, cuando se inicie la actividad laboral.

Las disposiciones de este Convenio deberán ser aplicadas, como mínimo, a los siguientes sectores, por el peligro que el trabajo en ellos importe y por el esfuerzo que requiere. Me refiero a las minas, canteras, industria manufacturera, industria de la construcción, servicios de electricidad, gas y agua, saneamiento, transporte, almacenamiento y comunicaciones, plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan con destino al comercio.

En cuanto a los trabajos que resultan peligrosos para la salud física y moral, así como para la seguridad de los menores, debe establecerse, a nuestro juicio, que la edad mínima de admisión no debe ser inferior a los 18 años. Esto tiene como objeto preservar la salud física y prevenir accidentes o enfermedades, cuidar la moralidad y, al mismo tiempo, posibilitar la asistencia a la escuela y a la enseñanza media que —conviene recordarlo— es obligatoria en nuestro país.

Queremos señalar que los datos aportados por la ANEP en oportunidad de considerarse el proyecto de Presupuesto Nacional de Gastos, Sueldos y Recursos, indicaban que de 242.864 jóvenes entre 13 y 17 años, en 1983 sólo 159.427 accedieron a la educación media, es decir, la cobertura es escasamente superior al 66%. En ese sentido, deseo destacar que en el citado proyecto se establece la edad de 15 años como mínimo para la admisión al trabajo.

Al respecto, la O.I.T. declara que los niños que trabajan no tienen la posibilidad de instruirse y calificarse para poder modificar su nivel socio-económico. Se trata de una mano de obra sumisa e indefensa, sin poder para negociar sus condiciones de trabajo y muchas veces sin el amparo de un seguro de enfermedad o accidentes. Si económicamente resulta rendidor para el empleador, es porque está remunerándolos a un nivel aún inferior al de su eficacia.

Los jóvenes que trabajan tienen una juventud breve; el lapso entre la infancia y la edad adulta es muy estrecho. La incorporación temprana al trabajo y la liga precoz al núcleo de los mayores, les impide vivir con profundidad su período de adolescencia. Este individuo, que está todavía en formación, en transición, sale de su medio habitual —familia o escuela— para convivir con la comunidad de adultos. No importa el tipo de trabajo que desarrolle; al comenzar su vida laboral el menor siente el impacto del trabajo contínuo al que no estaba habituado.

Varios autores advierten sobre el peligro de que esta actividad precoz influya sobre sus relaciones interpersonales. El menor precozmente incorporado a la vida laboral, arriesga ser inestable en su trabajo y no poder fundar un hogar equilibrado y armonioso.

Pues bien, este material tan noble que constituye la mayor riqueza de nuestro país y de todas las naciones —porque de él depende el mañana— es lo que la sociedad, a través de técnicos en diferentes disciplinas, tiene la obligación de proteger.

Si bien se han tenido en cuenta las condiciones económicas del país, que han llevado a que accedan al mercado de trabajo los menores de 18 años en forma masiva, se ha considerado preferible eliminar, en materia de horarios y descanso, la flexibilización impuesta por leyes y decretos de estos últimos 15 años. Conviene enumerarlos para saber qué es lo que ocurre. Así, entendemos que deben ser derogadas las siguientes disposiciones: la Ley Nº 14.008, de 18 de agosto de 1971, que previó la extensión de la jornada de trabajo a ocho horas para los menores de 18 años empleados en la industria del vestido y afines; el Decreto-Ley Nº 14.385, de 17 de julio de 1975, que extiende el mismo régimen a la industria del calzado; el Decreto Nº 403/76, que hace lo propio con el ramo de la marroquinería el Decreto Nº 159/79 que extiende este régimen a la tornería y fábrica de rollos de papel; el Decreto Nº 287/80 extiende la jornada laboral de los menores para aquellas actividades industriales que no perjudiquen o comprometan su salud física o moral y, en el artículo 3º, faculta a la Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el límite diario de trabajo de los menores sin sobrepasar las 48 horas semanales.

Esta latitud total, instaurada fundamentalmente bajo el gobierno de facto, debe ser derogada para proteger al menor trabajador.

A través de este proyecto, también se busca que al realizarse la contratación de menores de 18 años, y siempre que se realicen efectivamente programas de formación profesional en las mismas empresas, aprobado por autoridades de la enseñanza, los patronos puedan obtener una reducción de los aportes a la Seguridad Social, propiciando de esta forma la combinación del trabajo debidamente protegido con programas de formación profesional que contribuyan al desarrollo laboral del trabajador.

En cuanto al régimen inspectivo y de sanciones, también proponemos modificaciones. El control del trabajo de los menores se atribuye a organismos idóneos en aspectos médicos y sanitarios, y se procura que las sanciones tengan una eficacia disuasiva. Por ejemplo, es preciso establecer el examen médico anual obligatorio, recogiendo una experiencia internacional iniciada hace más de cinco décadas por Suecia. En este sentido, se amplía el espectro, pudiéndose llegar, en caso de reincidencia de faltas por parte de los patronos, al pago retroactivo del aporte, cuando haya mediado la exoneración mencionada y/o a la clausura del establecimiento.

En el proyecto se dispone que la competencia en materia de trabajo de menores, corresponde al Departamento Inspectivo del Consejo del Niño —actualmente Departamento de Salud Laboral de Menores— y se atribuye a los inspectores las mismas facultades que a los dependientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estas son las líneas generales, las ideas base de los cambios propuestos que estamos seguros otros señores senadores enriquecerán.

Es hora de que el trabajo de los menores sea objeto de principal atención por las autoridades del país. Se hace

preciso que el Consejo del Niño y el Ministerio de Educación y Cultura trabajen intensamente para poder sacar adelante legislación en la materia. Además, es necesario que obtengamos de ellos la colaboración necesaria para que nuestra Comisión pueda culminar sus labores.

Durante la dictadura, una política económica despiadada llevó al empleo masivo de menores en edad de completar el ciclo educacional obligatorio. Si, en el corto plazo, no podemos revertir esta situación por lo menos debemos dar a los jóvenes que trabajan la protección de una ley actualizada y al Estado la facultad de ampararlos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Educación y Cultura y al Consejo del Niño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gargano.

(Se vota:)

—13 en 14. **Afirmativa.**

11) CRECIENTES DEL RIO URUGUAY POR LA REPRESA DE SALTO GRANDE. Indemnización por perjuicios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a considerar el asunto que figuraba en 5º lugar del orden del día, que pasa a ser 4º: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para indemnizar a los productores agrícolas ribereños perjudicados por las extraordinarias y continuas crecidas del río Uruguay, con motivo de la transformación de su cauce natural a río embalsado por la represa de Salto Grande. (Carp. Nº 401/85. Rep. Nº 87/86)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 401/85
Rep. Nº 87/86

Comisión de Agricultura y Pesca

Montevideo, 5 de noviembre de 1985.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el presente proyecto de ley, se pretende alcanzar la solución más viable para indemnizar a los productores agrícolas ribereños perjudicados por las crecidas extraordinarias y discontinuas del río Uruguay con motivo de la transformación de su cauce natural a río embalsado por la represa de Salto Grande.

En efecto, con motivo de la construcción de la mencionada represa, y en base a informes técnicos de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, se procedió a expropiar aquellas tierras a las que se presumía iba a llegar la onda expansiva de las aguas, según el manejo de las cotas. De esta forma, los productores de la zona conocieron los límites de seguridad en sus predios y cuáles eran las zonas riesgosas para el cultivo, por el peligro de inundaciones.

Empero, en los hechos, los cálculos fueron rebasados por la realidad. Así, por primera vez en 1979, la cota prevista de 35 aumentó hasta 39 y, con ello, el arrasamiento de cultivos y viviendas de los argricultores ribereños, fundamentalmente productores de caña de azúcar y arroz. El fenómeno se repitió luego en oportunidades posteriores y así se dañaron las cosechas 80/81 y 81/82.

Los hechos fueron conocidos y constatados por las autoridades de la época. Entre otras, corresponde citar a la Dirección de Asistencia Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca; la Dirección de Intereses Marítimos y Fluviales del Ministerio de Relaciones Exteriores; la propia Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. Tal fue la magnitud del problema y del daño ocasionado a los productores, a iniciativa del Poder Ejecutivo se envió un proyecto de ley al Consejo de Estado (Carpeta Nº 215 del año 1982), que no llegó a sancionarse pues fue retirado a solicitud del Poder Ejecutivo para introducirle modificaciones y nunca enviado nuevamente al Consejo de Estado. Aquella omisión es, pues, la que se pretende subsanar con el actual proyecto.

Con todo, es menester aclarar que éste proyecto sólo apunta a solucionar los daños ocasionados por las referidas crecientes en los cultivos, postergando para un futuro proyecto, todo lo referente a las limitaciones a la propiedad de la tierra (servidumbres y expropiaciones) con motivo de la fijación de nuevas cotas en el embalse.

El articulado es muy breve y apunta, en primer lugar, declarar la responsabilidad del Estado en los hechos referidos, por entenderse que se trata de un caso de claridad meridiana en ese aspecto, y de puntual aplicación de la norma constitucional respectiva. (Art. 24 de la Constitución Nacional).

En segundo lugar, a los efectos de evaluar los daños y calcular las indemnizaciones, se crea una comisión honoraria con representación del Poder Ejecutivo, de los productores y de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande.

Se establece que las indemnizaciones serán costeadas con los fondos propios de la Delegación Uruguaya, lo que no hace más que seguir el principio aplicado hasta el momento, en cuanto a que los costos de indemnizaciones, expropiaciones, servidumbres, etc. son de cargo de la Delegación del país respectivo.

Por último, se establece la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen, en atención a que con dichas cantidades de dinero, además de reparar el daño sufrido, se pretende estimular o reactivar a los productores perjudicados, estímulo éste que se perdería si dichas cantidades quedaran a merced de eventuales acreedores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase que el Estado es civilmente responsable de los daños causados a los agricultores ribereños, por las crecidas extraordinarias y discontinuas del Río Uruguay a río embalsado, con motivo de la construcción de la represa de Salto Grande.

Art. 2º — Con la finalidad de establecer el monto de los perjuicios a indemnizar en cada caso, créase una Comisión Honoraria que funcionará en la órbita del Ministerio de Agricultura y Pesca, el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 3º — Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente forma: dos de ellos a propuesta del Poder Ejecutivo, uno de los cuales la presidirá; uno a propuesta de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar; uno a propuesta de la Asociación de Plantadores de Arroz y uno a propuesta de la Delegación del Uruguay ante la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. Las referidas propuestas deberán formalizarse en el plazo máximo de treinta días a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 4º — Las indemnizaciones que fije esta Comisión, se pagarán con cargo a los fondos propios de la Delegación del Uruguay ante la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande y el pago se hará en la misma forma que los realizados con motivo de expropiaciones por la Comisión Técnico Mixta referida.

Art. 5º — Las indemnizaciones que se paguen a los productores perjudicados serán inembargables.

Art. 6º — La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta y dictará el reglamento que regule su actuación en el plazo máximo de sesenta días calendario a partir de su instalación.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Alberto Zumarán. Senador.

Comisión de Agricultura y Pesca

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja el presente proyecto, sustitutivo del original, pues en el mismo están contempladas básicamente las inquietudes que llevaron a la formulación del primero, aunque con desarrollo más puntual que en el anterior.

El proyecto contempla la posibilidad de indemnizar por servidumbres, por expropiaciones y por daños a cosechas y ganados, que tengan su causa en crecidas extraordinarias del río Uruguay en la zona del embalse de Salto Grande.

Se prevé la posibilidad de indemnizar no sólo los daños futuros sino también los ya ocurridos en el pasado, a cuyos efectos se declara la responsabilidad del Estado (Art. 11).

En todos los casos dictaminará la Comisión Honoraria que por esta ley se crea, con representación de los propios interesados en su integración (Art. 4º).

Finalmente, a fin de estimular y reactivar a los productores dañados, se establece la inembargabilidad de las indemnizaciones que reciban en compensación por daños a cosechas, ganados y mejoras (Art. 14).

Sala de la Comisión, 29 de julio de 1986.

Alberto Zumarán, Miembro Informante, **Jorge Batlle, Eugenio Capeche, Reinaldo Gargano, Carlos Julio Pereyra**, Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Quedan sujetos a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, los inmuebles afectados por crecidas extraordinarias discontinuas del río Uruguay y sus afluentes en la zona del Embalse de Salto Grande, directamente causados: a) por la ejecución del Proyecto Salto Grande; b) por el manejo del embalse de Salto Grande y c) por operativos especiales.

Art. 2º — Las servidumbres a que se refiere el artículo anterior serán impuestas por el Poder Ejecutivo y se extenderán por un plazo de cien años.

Art. 3º — Con la finalidad de identificar los inmuebles afectados por dichas crecidas así como para determinar el monto indemnizatorio que se satisfará con fondos que proveerá el Estado, créase una Comisión Honoraria que funcionará en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4º — Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente forma: dos de ellos a propuesta del Poder Ejecutivo, uno de los cuales la presidirá; uno a propuesta de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar; uno a propuesta de la Asociación de Cultivadores de Arroz y uno a propuesta de la Delegación del Uruguay ante la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. Las referidas propuestas deberán formalizarse en el plazo máximo de treinta días a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 5º — La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta y dictará el Reglamento que regule su actuación en el plazo máximo de sesenta días calendario a partir de su instalación.

Art. 6º — El procedimiento a emplear para la imposición de las servidumbres mencionadas en el artículo 1º será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 28 de noviembre de 1978).

Art. 7º — A los efectos de la determinación del monto indemnizatorio la Comisión actuará con el asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional y de la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande.

La indemnización a pagar deberá cubrir la disminución del valor de los inmuebles expuestos a las mencionadas crecidas temporarias, teniéndose en cuenta, a esos efectos, la naturaleza de la explotación a que los referidos inmuebles estaban destinados hasta el 31 de diciembre de 1985. Dicha indemnización deberá cubrir además los daños y perjuicios ocasionados a cosechas, ganados y mejoras.

La Comisión discriminará al liquidar el monto indemnizatorio, cuánto corresponde a disminución del valor de la tierra y cuánto a cada uno de los otros conceptos, si los hubiere.

Art. 8º — Cuando a causa de las servidumbres a que se refiere al artículo 1º quedaren inmuebles que por sus dimensiones resultaren notablemente depreciados o inadecuados para su edificación o aprovechamiento, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla dentro de los quince días de notificado de la imposición de las servidumbres.

En este último caso se procederá en igual forma que la establecida en el artículo 126 del Decreto-Ley Nº 14.859 ya mencionado.

Art. 9º — En todos los casos en que se declare, en el futuro, de utilidad pública la expropiación de alguno de estos inmuebles sujetos a servidumbres por ocupación temporaria de aguas, lo eventualmente pagado por este concepto deberá imputarse como pago a cuenta, debidamente actualizado, de la indemnización a pagar por concepto de la expropiación.

Art. 10. — En todos los casos se dejará constancia en los títulos de propiedad de la constitución o imposición de las servidumbres.

Art. 11. — Declárase que el Estado es civilmente responsable por los eventuales daños ocasionados, en el pasado, en la zona de influencia de Salto Grande por la incidencia de la presa en las crecidas extraordinarias del río Uruguay y sus afluentes. Por incidencia de la presa debe considerarse el aumento de superficie inundable entre el río en régimen natural a partir de la correspondiente línea de ribera y el río en régimen embalsado a partir de la línea de expropiación (nueva línea de ribera).

Art. 12. — La Comisión Honoraria creada por el artículo 4º de esta ley con el asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional y de la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, determinará los daños y perjuicios inmediatos, si los hubo, ocasionados por las crecidas extraordinarias ya producidas a que se refiere el artículo 11, y fijará el monto de la indemnización a pagar por todo concepto, en la forma discriminada que establece el artículo 7º.

Art. 13. — En caso de existir oposición, por parte del propietario, arrendatario u otro titular de derechos reales o personales del inmueble afectado, en cuanto al monto de la indemnización a percibir por los daños y perjuicios ocasionados, éste podrá perseguir por la vía correspondiente la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere.

Art. 14. — Las indemnizaciones que se paguen a los productores perjudicados por daños a cosechas, ganados, mejoras y cualquier otro concepto con exclusión de la disminución en el valor de la tierra, serán inembargables.

Esta inembargabilidad comprende tanto a las indemnizaciones por daños pasados como futuros.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 29 de julio de 1986.

Alberto Zumarán, Miembro Informante, **Jorge Batlle, Eugenio Capeche, Reinaldo Gargano, Carlos Julio Pereyra**, Senadores."

SEÑOR SINGER. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El miembro informante es el señor senador Zumarán.

Se está llamando a Sala.

(Entran varios señores senadores)

—Léase el proyecto.

SEÑOR POZZOLO. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Pozzolo en el sentido de que se suprima la lectura del articulado.

(Se vota:)

—16 en 17. **Afirmativa.**

En discusión general.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: en forma lateral hemos estado vinculados al tratamiento del tema que se pretende remediar con la aprobación de este proyecto de ley.

La obra magnífica que es la represa del Salto Grande representó una tarea improba en cuanto a lo que tiene que ver con las expropiaciones de las áreas que iban a ser ocupadas por el lago artificial que allí se creó.

Antes de reiniciarse la vida política, estuvimos vinculados profesionalmente en trámites expropiatorios, lo que nos introdujo sobre este tipo de problemas.

El hecho es que particularmente en la zona de Bella Unión, en la parte más al norte del lago artificial creado, ya fuera porque no se efectuaron los cálculos en forma correcta o por una modificación en el régimen de las aguas del río, se ha producido la crecida del mismo, superando las cotas que habían fijado los técnicos. Suponemos que se debe a la incidencia de algún fenómeno extraordinario o que se está produciendo un cambio de todo el sistema del río Uruguay.

Hace pocos días hablábamos con gente experta, la que manifestaba que la propia desfoliación que se está produciendo en la cuenca de los grandes ríos de Sudamérica, la tala indiscriminada de los bosques y la consiguiente desaparición de la floresta natural, ha provocado crecidas que han sido ruinosas para los ribereños, en Brasil y Paraguay, de las cuales sería reflejo esta modificación de las cotas.

Efectivamente, la selva natural actúa como una suerte de esponja de las aguas. El follaje y la acumulación de humus muy esponjoso, producido durante milenios, motiva que la floresta actúe como regulador del tránsito del agua hacia las vertientes que después van a los ríos. De esta forma, la naturaleza hace que la absorción de las grandes lluvias sea muy importantes y que la liberación de agua sea paulatina. Cuando se destruye este freno, la lluvia pasa directamente a los arroyos, a los ríos, y a las grandes cuencas. Quizás ésta sea una de las causas por las que la serie de cálculos estadísticos que marcaban la cota máxima no fueran los que efectivamente se reflejaron en los hechos.

Se ha producido así, un daño a los ribereños que mayormente se dedican a dos tipos de cultivo: el del arroz y el de la caña de azúcar.

Conocemos personalmente la zona y los casos concretos de acreditados vecinos que nos han mostrado "in situ", como los mojones de las crecidas máximas han quedado totalmente superados por el crecimiento de las aguas. Esto ha producido no sólo los daños consiguientes, sino un fenómeno que a veces no se tiene en cuenta, que es la amputación de los predios económicos. Vale decir, una plantación de caña de azúcar o de arroz es una ecuación que cuenta con equis cantidad de terrenos cultivables, que no es necesario que desaparezca integramente para que sea inviable desde el punto de vista económico.

Hemos asistido a algunas reuniones de la Comisión donde caracterizados vecinos y amigos nos contaron casos concretos en que los cascos de las explotaciones que creían al abrigo de los avances de las aguas, en virtud de los estudios de la Comisión Técnico Mixta, han quedado anegados, al igual que escuelas y diversas mejoras. No olvidemos que la explotación de la caña de azúcar y del arroz, fundamentalmente la primera, requiere horas de riego, de bombeo, lo que es de mucha importancia. No estamos ante la mera invasión de las aguas en un cultivo de maíz, de pradera o de un avenal sino de sistemas productivos que dependen en gran parte, de obras de ingeniería, de curvas de nivel y de canales, que son indispensables para llevar a cabo la tarea productiva.

Queríamos hacer estas consideraciones como introducción simplemente pragmática, porque hemos estado en el lugar y hemos sido testigos personales de los daños causados.

Creemos que este tipo de perjuicios se equipara con muchos de los que el Poder Legislativo ha amparado, con la diferencia de que acá existe una obra directa del hombre, que es la construcción de la represa, que ha producido este daño que hoy se pretende reparar.

Está en Sala el miembro informante, señor senador Zumarán, que ha trabajado activamente. Es el patrocinador del primer proyecto que motiva esta inquietud legislativa.

Luego de haber hecho esta introducción como forma de llegar al tema, del punto de vista de la fenomenología que lo ha motivado, queremos aprovechar la oportunidad para hacerle una pregunta al señor senador Zumarán y a los demás miembros de la Comisión sobre el proyecto sustitutivo, que sería el definitivo.

Me voy a referir al artículo 11 —aunque estamos en la discusión general creo que cabe la pregunta— que dice textualmente: "Declárase que el Estado es civilmente responsable por los eventuales daños causados". La represa surge de la creación de un ente binacional, argentino-uruguayo, que se denomina Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, que es —no tengo dudas acerca de lo que voy a decir a continuación— una persona jurídica internacional. En consecuencia, no sé si esta responsabilidad no debería imputarse a ese ente binacional y no al Estado uruguayo. Digo esto porque la responsabilidad de la creación de la represa es compartida.

También es cierto, señor Presidente, que nosotros no podemos aplicar nuestra legislación a un ente binacional. Pero quizás en la redacción sería mejor que en algún momento se estableciera una especie de responsabilidad subsidiaria del Estado frente a los reclamos que ante el ente binacional pudieran presentar los particulares.

Obviamente, el Poder Legislativo sólo puede legislar sobre su territorio y sus recursos, pero en este caso, el Estado está prestando un auxilio a los ribereños perjudicados y creo que cabe la duda que hemos planteado sobre la responsabilidad, que seguramente el señor miembro informante podrá esclarecer.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra, el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: la misma inquietud que tuvo el señor senador Lacalle Herrera con respecto a si el responsable es el Estado uruguayo o la persona jurídica Salto Grande, fue compartida por los miembros de la Comisión. Tan es así que, en una primera instancia, cuando se redactó el proyecto original, noso-

tros establecíamos la responsabilidad para la delegación uruguaya ante la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. Sin embargo, luego de recabar información de dicha Comisión y de sus asesores jurídicos —el doctor Freire Bachino fue quien se hizo cargo de este aspecto— quedamos convencidos de que la solución consiste en hacer civilmente responsable al Estado uruguayo por las razones que vamos a enumerar.

En primer término, señor Presidente, porque la construcción de la represa del Salto Grande fue producto de un Tratado entre Argentina y Uruguay. En el mismo se dispuso que las indemnizaciones por los terrenos ocupados por la represa, sobre ambas márgenes del río Uruguay, corrían por cuenta de los estados ribereños. La forma de fijar la indemnización se rige por las normas propias de cada país relativas a expropiación. Además, hay que tener en cuenta que la situación no fue igual en ambas márgenes del río. Por ejemplo, Argentina tuvo que trasladar a poblados enteros, cosa que no sucedió en la misma proporción en nuestro país.

En segundo lugar, porque este sujeto de derecho internacional que es Salto Grande es inembargable por los particulares, de acuerdo a su propio Estatuto. Como persona pública de derecho internacional así está establecido, señor Presidente.

Muchos de los damnificados de la ribera uruguaya demandaron a Salto Grande. El asunto tuvo su tramitación judicial, la que ha sido expuesta en la Comisión, sin que se hubiera producido una sentencia. Pero en la Argentina ya hay sentencia con autoridad de cosa juzgada, negándole al particular la posibilidad de demandar a este sujeto de derecho internacional. De modo que la opinión jurídica en la materia es que a los particulares les resulta imposible demandar, tanto del lado uruguayo como del argentino, a dicho sujeto de derecho internacional fruto de un tratado entre nuestro país y la República Argentina. Además, como de acuerdo con sus cláusulas las indemnizaciones a los ribereños corren por cuenta de cada Estado, es que resolvimos establecer que el Estado uruguayo es civilmente responsable por la obra. Por otra parte así se hizo con motivo de las expropiaciones a que dio lugar Salto Grande, tanto del lado uruguayo como del argentino.

Creo que con esto queda evacuada la inteligente pregunta del señor senador Lacalle Herrera.

El proyecto, señor Presidente, pretende solucionar varias cosas que están en juego. De acuerdo a los datos técnicos de que disponemos —en eso la oficina técnica de Salto Grande demostró tener una gran versación y acopio de documentos en la materia— a partir del embalse de Salto Grande se han producido inundaciones en la zona que van más allá de lo previsto. Esto ha ocasionado dos tipos de perjuicios que es menester reparar.

Uno, al que se refirió el señor senador Lacalle Herrera, es el daño producido en cosechas. Se trata de plantíos que se realizaron más arriba de la línea de ribera fijada por la construcción de la represa. Después de 1979 —año en que se cerró el embalse— se produjeron por lo menos tres inundaciones que ocasionaron daños en cultivos y en edificios que habían quedado por encima de la línea de ribera fijada. Esa sería una de las indemnizaciones: por cosechas y cultivos ya realizados.

En esta zona del país, que incluye a los departamentos de Artigas y Salto —los daños más graves se han dado, fundamentalmente, en Artigas— las tierras tienen un distinto valor según se las utilice para la explotación agrícola o ganadera.

En el caso de campos destinados a la ganadería, si sobreviene una inundación que sobrepasa la línea de ribera, la consecuencia es que no podrán utilizarse por un período más o menos prolongado. En general el ganado logra retirarse, este es un hecho normal que ocurre en los campos que bordean a las otras represas que hay en el país, especialmente la del Río Negro. Pasados unos días de creciente, el agua baja y entonces el propietario ribereño recupera las tierras inundadas. Si se toman en cuenta los 365 días del año y también varios años, se verá que son relativamente pocos los días que el propietario se ve impedido o privado del uso del campo para la explotación ganadera. Pero la situación no es la misma cuando la explotación es agrícola, y sobre todo con respecto a dos cultivos importantes de la zona, que son muy costosos: caña de azúcar y arroz.

Estos cultivos, señor Presidente, requieren instalaciones de riego fijas que no pueden quedar sometidas a los efectos de una inundación. Ello significa perder la inversión y el trabajo de un año.

Hay una serie de padrones de inmuebles que tenían, en todo o en parte, una aptitud agrícola, incluso con instalaciones fijas de riego realizadas para el aprovechamiento de la tierra en un cultivo intensivo, como es el del arroz o el de caña de azúcar.

Al existir la posibilidad de que estos campos sean inundados, dejan de tener capacidad agrícola y pasan a tenerla exclusivamente ganadera. Por lo tanto, los propietarios de esos predios tendrían que recibir una segunda indemnización por la pérdida de la aptitud agrícola de los mismos, que determina un menor valor de estas tierras en relación con el que tenían antes de la construcción del embalse ya que además, no fueron expropiadas por ser ribereñas. Ahora sólo admiten el uso ganadero, y el agrícola no es posible porque dichas tierras quedarán bajo las aguas.

En tercer término, este proyecto de ley pretende crear un régimen permanente. Ha sido muy ilustrativo el trabajo de la Comisión —por lo menos para quien habla y creo que también para los demás señores senadores— porque aprendimos mucho de un tema muy complejo. Parece que un río es una cosa mucho más complicada de lo que a primera vista yo creía. Ya que es un organismo vivo que evoluciona en el tiempo. En el caso del río Uruguay, creíamos que estábamos muy bien documentados, porque existen antecedentes de sus crecientes desde fines del siglo pasado. Pero resulta que 70 u 80 años en la vida de un río no es nada.

Los ríos tienen períodos de mayor caudal y, también, épocas en las que éste es más bajo. Aparentemente, el río Uruguay estaría en un período de alza, en el cual todos los registros de metros cúbicos por segundo son promedialmente superiores a los que hubo en todo este lapso de 70 u 80 años.

Al final, el único río que se conoce en el mundo es el Nilo, sobre el cual hay registros de milenios. Desde el florecimiento de la civilización egipcia y la construcción de las pirámides se han ido registrando las marcas a que ha llegado, y se observan oscilaciones en la vida de este río, con períodos de mayor exhuberancias y épocas de retracción, al punto de que a pesar de tener registros de 3 mil años atrás, tampoco los especialistas pueden decir que dominan el comportamiento de este organismo vivo, ni que éste sea previsible para el hombre.

Con mucha menos razón, señor Presidente, podemos hacer esa afirmación en relación al río Uruguay. Es muy poca la experiencia que hemos tenido desde que se cerró el embalse hasta ahora, lo cual determina que podamos vernos afectados por la variación del comportamiento del río —tanto crecientes como bajantes— en relación al que ha tenido en estos seis o siete años. Además, intervino la mano del hombre. Es decir, el otro factor que tiene una importancia trascendente es el manejo que ha hecho la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande del embalse del río Uruguay.

Así, hay crecientes que se pueden anticipar porque al norte del embalse, en territorio brasileño, hay mediciones de caudal que trae el río y, después de determinada cantidad de metros cúbicos por segundo, es posible saber que en dos o tres días el nivel del embalse va a aumentar, por ejemplo, por el agua que trae el río curso arriba.

Pero aquí aparecen otras necesidades y es qué conviene hacer: si bajar el nivel de embalse antes de recibir ese acopio de agua, o todo lo contrario. Es decir que aparece la mano del hombre regulando la altura del embalse, ce-

rrando o no las compuertas y, por lo tanto, variando la altura con que el embalse recibe los aportes de agua. Además, el propio embalse tiene una cuenca muy importante que no permite la previsión anticipada en días, porque la lluvia que cae dentro de esta cuenca hace difícil calcular la altura que el embalse tendrá dos o tres días después. Esto solamente es posible con las lluvias que caen en territorio brasileño.

La Delegación de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, que visitó varias veces la Comisión del Senado, sostenía la conveniencia de estructurar un régimen permanente, en virtud del cual si por razones técnicas se resolviera que es mejor tener una cota más alta —asunto que tienen que resolver de común acuerdo las Delegaciones uruguaya y argentina— esta decisión no perjudique la situación de los ribereños. Por lo tanto, el proyecto prevé la posibilidad de fijar una nueva línea de ribera para Salto Grande, pensando que —de acuerdo a los estudios que se han hecho en estos siete años— si el embalse tuviera una cota un metro superior a la que ahora se estima normal, su rendimiento hidroeléctrico sería tan superior, que justificaría plenamente fijar una nueva línea de ribera y, por lo tanto, una nueva línea de expropiación, así como también una nueva línea de esa figura de servidumbre que creamos, pero por esa faja susceptible de inundación que no está expropiada pero en la que no es posible realizar cultivos agrícolas, debería indemnizarse.

En síntesis, señor Presidente, lo que se pretende es: primero, indemnizar por las cosechas perdidas apenas levantado el embalse; segundo, fijar esa servidumbre en la cual las tierras van a tener un menor valor y sólo una aptitud ganadera ya que en ellas no se pueden plantar cultivos como los de arroz y caña de azúcar; tercero, fijar un régimen permanente para el futuro, previendo un cambio en la cota y un manejo, por parte de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, de la altura con que se puede comportar el embalse.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: eso es, en síntesis, lo que tenía que informar.

Concedo una interrupción al señor senador Fá Robaina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — A efectos de complementar el exhaustivo informe que viene realizando el señor senador Zumarán, a propósito de la eventual modificación de la cota de la represa, quería recordar el momento en que el Parlamento votó el Tratado Internacional con la República Argentina sobre el río Uruguay y todas las tareas que se llevaron a cabo para la realización de esta obra binacional. Si mis recuerdos no me traicionan, el límite era la cota 35, porque más arriba de ella supone ya la intervención de Brasil. lo que determinaría la expansión del embalse de agua.

No tengo ninguna duda de que es así y la cota 36, que creo es el límite ideal que manejan los técnicos para la eventual modificación de la represa, por lo que supondría un número mayor de kilovatios de generación, o la cota 37 determinaría necesariamente el acuerdo con el país vecino del norte, es decir, con Brasil; pero ese es otro tema.

Simplemente quería señalar esto a título de información para corroborar lo que señalaba el señor miembro informante a propósito de la complejidad del tema y como bien lo decía, aparentemente, sin conocer los meandros que entrañan, cuando nos adentramos al análisis de un problema de este tipo, nos damos cuenta, como se indicó, que el curso de un río, la permanencia de un cauce de agua, es algo esencialmente mutable y está cambiando permanentemente. Por lo tanto, en lo que tiene relación con la historia de nuestro río Uruguay, a pesar de los estudios que arrancan del siglo pasado, podemos decir que tenemos muy poca información que nos dé una visión cabal de lo que ha sido su evolución en el pasado y de lo que eventualmente pueda ser en el futuro.

El proyecto, como vamos a ver después en la discusión particular, crea esa figura tan especial de la servidumbre de ocupación de las aguas, es una solución de contingencia del momento para atender una situación pasada y en lo inmediato, planteada a raíz de esas situaciones de perjuicio a los productores. Siempre queda abierta la posibilidad de soluciones futuras que se irán dando en función de la evolución del río. En esta materia, todos los ribereños del Río Uruguay que están en la represa hacia el norte y hacia el Sur, saben que la construcción de la presa ha significado una modificación fundamental en lo que es el régimen normal anterior a la construcción de la misma y al margen de las crecientes que cíclicamente se producían. Sin duda alguna, después de la construcción de la represa, todos los que éramos ignaros en el tema creíamos —según se nos había dicho— que se iba a regular el funcionamiento del río y sin embargo hemos llegado a la conclusión, por los hechos muchas veces dolorosos de que las inundaciones han sido mayores y más perjudiciales por la expansión de esa masa de agua.

No estoy aquí —y lo subrayo para que no se interprete mal— denostando la obra que significa una fuente de generación de energía para el país y el ahorro que supone de divisas al no tener que importar petróleo. Simplemente, digo que esto es parte de la complejidad de la vida del río y lo que supone, en este caso concreto, la modificación del entorno ecológico ante una construcción de esta naturaleza en un cauce de agua.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Era lo que tenía que informar en general.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZUMARAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: voy a votar afirmativamente este proyecto por el espíritu de justicia que le anima y porque, además, tiene la firma de distinguidos compañeros de mi partido.

La única consulta que quería formular al señor miembro informante es si se evaluó en el análisis que hizo la Comisión del texto del proyecto de ley, que los perjuicios de este tipo no se ocasionan solamente en esta represa, en este embalse, y que todo lo que justifica o se está diciendo respecto a la justicia de la iniciativa puede ser utilizado también, por ejemplo, para palear los daños de la misma índole que produce la construcción de la represa de Paso Palmar. Allí hay grandes daños en los edificios, hay ciudades que se inundan en función de la voluntad administrativa de darle curso al embalse, hay cosechas que se pierden, etcétera. Entonces, me pregunto si la Comisión, en el momento de analizar los perjuicios que ocasiona la construcción de la represa de Salto Grande en la forma tan gráfica que ha expuesto el señor miembro informante, también estudió el semillero de conflictos que podría representar de futuro el hecho de que hoy contemplemos legalmente una situación y nos olvidemos del problema interno que pueden provocar las tres represas sobre el Río Negro.

Recuerdo que hace unos años se formó una Comisión Especial por vía legislativa, naturalmente anormal porque fue durante el régimen de facto, para paliar las consecuencias de las inundaciones del bajo Río Negro. Hemos votado en la Rendición de Cuentas y en el Presupuesto, partidas que suponen indemnizaciones para paliar las consecuencias de las inundaciones, por ejemplo, en la ciudad de Mercedes y para la construcción de viviendas en otras zonas. Pero nunca se contemplaron los perjuicios ocasionados cada vez que bajaba la cota del embalse de Paso Palmar, de Baygorria o de Paso de los Toros, causando daños semejantes al que hoy pretendemos resolver.

Mi consulta al señor miembro informante es si la Comisión previó la posibilidad de situaciones absolutamente idénticas, de forma tal que si votáramos el proyecto de ley tal cual está, tendríamos muchos reclamos porque esto hace una especie de distinción o de privilegio de unos productores respecto de otros que también están dentro de la frontera del país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — El problema que plantea el señor senador Pozzolo es muy interesante y quien habla por lo menos lo tuvo "in mente".

Acá se establecen algunos criterios que son importantes. Los ríos nacionales tienen fijada una línea de ribera de acuerdo a lo que dispone el código de aguas. El problema está en la división que podríamos hacer entre aquellas inundaciones que se producen por obra de la naturaleza y aquellas otras que se producen por causa del hombre. No se trata solamente de levantar una represa sino también de cómo se maneja la misma, al cambiar en forma permanente o transitoria esa línea de ribera fijada para cada uno de nuestros ríos. Lo que es propio de Salto Grande, es un estudio muy exhaustivo —que no sé si existe para otras represas en otros ríos y respecto de todos los predios ribereños, si cuentan con planos de niveles, de planimetría— que permite determinar con mucha exactitud la cota en que se maneja la represa, padrón por padrón y qué superficie pasa a ser ocupada por las aguas. Lo que entendemos es indemnizable es el daño que produce esa inundación por el manejo que el hombre hace de la represa y no por la sola incidencia de los fenómenos naturales. De lo contrario, tendríamos que concluir en el absurdo de que las inundaciones, como hecho de la naturaleza son indemnizables. Eso sería fruto de un seguro, pero no de una indemnización del Estado. La inundación, como un hecho natural, es algo a lo que está sometido todo propietario ribereño, e incluso, no precisa serlo, tal como ocurrió recientemente en Rocha donde fueron afectados no sólo los propietarios ribereños sino gran cantidad de superficies bajas del departamento. Tenemos que descartar que el criterio sostenido en esta ley lleve a pensar que la inundación, como tal, es indemnizable.

El proyecto establece claramente que no es así. Lo indemnizable es todo aquello que sea el resultado de la obra del hombre y del Estado. Es decir, cuando es consecuencia del manejo de la represa.

¿Por qué hacemos referencia a la represa de Salto Grande y no a otra? En primer lugar, porque el trabajo técnico de esa represa permite prever cuáles son los predios que quedan bajo agua en el caso de que la cota de la represa llegue a determinada altura y, además, porque existe un registro estadístico de todas aquellas tierras que estuvieron bajo agua en las inundaciones ocurridas desde que se cerró el embalse hasta la fecha. De modo que existe certeza para determinar este efecto.

Con respecto a la Represa de India Muerta se suscitan una serie de problemas, no sólo derivados de las inundaciones, que los hay, sino también de una serie de factores que fueron muy bien ilustrados por el señor senador Pereyra al referirse al tema general de la desecación de los Bañados de Rocha. A los efectos de considerar los problemas de la Represa de India Muerta, se constituyó una Comisión Especial en el Senado.

Por otra parte, los afectados por la construcción de una represa por parte de OSE, la de Paso Severino llegaron hasta la Comisión del Senado, a los efectos de hacernos conocer algunas circunstancias que los involucran en el problema.

Debemos aclarar al Senado que esta represa aún no comenzó a funcionar, puesto que se está en la etapa de fijar los inmuebles a expropiar y las indemnizaciones correspondientes.

En términos generales, diría que todas las represas que se construyeron bajo la dictadura trajeron como consecuencia los mismos problemas. Con estas afirmaciones no estoy aludiendo al campo político, sino que se trata de una simple comprobación.

Sin embargo, las represas que se construyeron décadas atrás, no presentan inconvenientes, ni la necesidad de elaborar una legislación especial al respecto. Aquí queda sentado el criterio al que hacía referencia, o sea, que el Estado es civilmente responsable cuando por una obra pública, que dice relación con el manejo del agua, se ocasionan daños a los particulares. Esto podrá ser invocado si existen circunstancias análogas, pero la Comisión, en definitiva, por estas razones, optó por circunscribirse al tema de Salto Grande.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Señor Presidente: integramos la Comisión que estudió el proyecto y queremos expresar que vamos a votar afirmativamente en general y en particular las disposiciones contenidas en él.

Es importante subrayar que trabajamos largos meses con el auxilio técnico de los integrantes de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, que está sustancialmente de acuerdo con el proyecto presentado. Asimismo, se hicieron presentes en la Comisión en forma asidua, los asesores de los perjudicados por las inundaciones.

Como ya se ha explicado por parte de los señores senadores Lacalle Herrera, Zumarán y Fá Robaina, no podría afirmar si las crecidas discontinuas se deben al cambio de régimen del río o a la falta de estudios acabados de la estructura geológica de la región donde se construyó la represa. Todo esto fue discutido en la Comisión, dado que los niveles de inundación que se producen no cambian sustancialmente a la altura de la frontera con Brasil, donde prácticamente el río mantiene el mismo régimen. Muchos técnicos han afirmado que esto se debe a deficiencias del estudio técnico de la estructura geológica de la zona, cubierta por las aguas, lo que causa crecidas extemporáneas que ocasionan los perjuicios que se quiere indemnizar por medio de este proyecto.

A nuestro entender, el proyecto trata de indemnizar a los productores como consecuencia de daños ciertos y comprobados, por haber perdido, en algunos casos, toda posibilidad de utilizar sus predios en forma económica. Se trata de productores grandes, medianos y pequeños.

Además, se pretende prever el comportamiento futuro de las aguas que pueden afectar a los predios ribereños, porque al aumentar la cota, mayor será la extensión de tierras inundadas, sobre todo, las zonas bajas.

Debemos tener en cuenta que la construcción de estas represas pueden traer beneficios económicos de variada naturaleza al país, como puede ser el incremento de generación de energía que, naturalmente, es de gran importancia.

En consecuencia, debemos disponer de los instrumentos jurídicos para reparar los daños que puedan causarse.

Entiendo que las disposiciones han sido cuidadosamente estudiadas. Es posible que un análisis más profundo o durante la discusión particular surjan algunos puntos a mejorar que quizás no percibimos en su momento.

Es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 14 que, de alguna manera fue obviado por el miembro informante durante su exposición y que establece lo siguiente: "Las indemnizaciones que se paguen a los productores perjudicados por daños a cosechas, ganados, mejoras y cualquier otro concepto con exclusión de la disminución en el valor de la tierra, serán inembargables". Esta disposición va a permitir a los productores que han sufrido graves daños y que ven deteriorada su economía, poder de alguna manera destinar los recursos de la indemnización a reincorporarse a la actividad productiva. De ahí la razón de la importancia de esta disposición.

Reitero que vamos a votar este proyecto tal como viene de Comisión.

Deseo hacer algunas puntualizaciones al Senado.

En primer lugar, sabemos que existe un Ente estatal, ANCAP, que prácticamente vio disminuida a la mitad su posesión de tierras en "El Espinillar", a raíz de la construcción de la represa. Jurídicamente no está resuelto el tema, en cuanto a si el Estado debe restituirle de alguna manera lo que cedió como contribución forzosa, dado que el lago ocupó la mitad de las tierras de que disponía, disminuyendo su riqueza. De alguna manera es necesario solucionar este problema para explicar por qué el patrimonio de este Ente ha disminuido.

En segundo término, debemos tener en cuenta otros problemas importantes que el proyecto no puede contemplar: los productores afectados por las inundaciones, hace muchos años que están esperando soluciones por parte del Poder Ejecutivo, quien deberá disponer a la brevedad de los medios o mecanismos para hacer efectiva la indemnización correspondiente, porque de otra forma se vuelve ilusoria la expectativa, especialmente para los pequeños y medianos productores.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: confirmo las expresiones del señor senador Gargano, sobre todo en uno de los temas más discutidos en la Comisión, de alto nivel técnico —a todos nos sirvió conocer el comportamiento de un río— respecto a si las inundaciones que se produjeron después de cerrado el embalse fueron o no previsibles o, por el contrario, se trató de un error en el cálculo. Recibimos copiosa información en los dos sentidos y asistimos a largas discusiones técnicas en defensa de una y otra posición. Naturalmente la Comisión no se pronunció sobre el punto, puesto que era ocioso y no venía al caso.

Cuando el señor senador Gargano se refirió a este tema, me hizo recordar un caso muy típico. En el departamento de Artigas había una escuela que, cuando se hizo la expropiación de los terrenos que iban a quedar bajo las aguas de la represa, iba a desaparecer, por lo que se resolvió construir otra más arriba. De modo que se construyó, repito, otra por encima de lo que era la línea de ribera. Ella se levantó con todo el asesoramiento de la Comisión de Salto Grande y con los estudios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Una vez cerrado el embalse, la segunda escuela también quedó bajo agua.

Quiero señalar que nosotros hemos visto fotos de la segunda escuela totalmente bajo agua. Incluso, por parte de las autoridades correspondientes se nos reconoció que era imposible dictar clase en esa segunda ubicación que tenía la escuela, no obstante los datos que se habían proporcionado, es decir, que estaba libre de toda posibilidad de inundación.

Recuerdo que éste me pareció un ejemplo muy elocuente, que me llevó a inclinarme a pensar que la fijación de la línea de ribera fue errónea. Incluso, en el "racconto" de la obra de Salto Grande nos pareció que, por un problema de economía, se evitó lo que los técnicos llaman el modelo matemático, que consiste en realizar una reproducción exacta de la obra, a pequeña escala, para ver hasta dónde van a llegar las aguas. Por razones de economía —ya que esto, indudablemente es muy caro, e influye en el costo total de la obra— este paso se omitió. Tal vez —a veces las economías salen muy caras— si esa precaución se hubiera tomado, esto no hubiera pasado.

Debo decir, como anécdota, que en la Comisión preguntamos por qué se había omitido realizar esa operación técnica que figura en todos los manuales, es decir, que antes de realizar una obra, se debe confeccionar una maquette de modelo matemático en donde se reproducen las condiciones en que dicha obra va a funcionar. Se nos contestó que fue un general no uruguayo, sino argentino, que en ese momento ocupaba la presidencia de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, quien resolvió por sí y ante sí eludir este requisito, por lo que esa operación no se realizó.

Realmente, señor Presidente, quedé con muchas dudas respecto a que todo esto estuviera bien calculado pero, en definitiva, la Comisión no se pronunció. Los miembros que la integramos no tenemos aptitud técnica como para poder dictaminar en una materia tan compleja, pero los hechos concretos son esos: una escuela edificada por segunda vez en un lugar que, de acuerdo con todos los elementos técnicos que manejó la Comisión de Salto Grande iba a estar libre de inundaciones, quedó bajo agua cuando se cerró el embalse. Todo esto me hace presumir que los cálculos eran erróneos.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: he escuchado con mucho interés todo este asunto. Por lo expresado por parte de los señores senadores Zumarán y Gargano me doy cuenta que la Comisión ha trabajado activa y profundamente en el tema. Sin embargo, quiero tener plena conciencia y tranquilidad sobre lo que vamos a votar. Al respecto, ya adelanté mi voto afirmativo.

Lo que me preocupa es establecer dos situaciones, que se van a dar a partir de la aprobación de este proyecto de ley, frente a casos absolutamente idénticos.

Frente a las observaciones que he formulado, el señor senador Zumarán habla sobre la catástrofe natural de una inundación, de los daños que produce un exceso de agua que, por tratarse de un fenómeno climático, no es indemnizable. Desde ese punto de vista, y para hacer entender mi razonamiento de la manera más práctica, diría lo siguiente: me sitúo en la Represa de Palmar, aguas arriba y observo que, por un exceso de agua que alimenta el lago, que lo expande, que va más allá de la cota establecida los productores se vean afectados o invadidos sus predios por los torrentes de agua que crea esa circunstancia, pero no podrían ser objeto de indemnización. En cambio sí sería materia de indemnización el hecho de que, frente a ese lago excesivo, más allá de su cota, obligue a la autoridad administrativa a abrir las compuertas de la represa causando, aguas abajo, inundaciones, daños, invasiones en predios y en ciudades.

A modo de ejemplo quiero citar el caso de que, cuando en Mercedes se anuncia que se van abrir las compuertas de Paso Palmar, de inmediato cunde el pánico porque se sabe que en pocas horas el agua va a estar dentro de la ciudad. Y si está dentro de esta ciudad, tantos kilómetros abajo de la represa, hay que pensar como estarán los campos adyacentes a ella.

Frente a una situación de este tipo que se planteara en Salto Grande así como a otra que tuviéramos en Paso Palmar —dos situaciones idénticas, porque las crecidas se producen en los dos lugares de la misma manera y las inundaciones también, aguas abajo de ambas represas— se daría el caso de que la legislación estaría contemplando sólo lo que pasara en Salto Grande y que los productores que se vieran afectados, en el mismo momento, por las mismas circunstancias y por idénticos efectos, no recibirían igual tratamiento.

Esta era la consulta que quería formular a la Comisión, es decir, si este aspecto había sido analizado. De no ser así, al margen de votar todo este Cuerpo de disposiciones, podríamos prever un artículo general que dijera que, a situaciones idénticas, productores afectados de la misma manera tuvieran un tratamiento similar.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — En mi condición de integrante de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado asistí a las sesiones en que se trató este tema. Allí recibimos un asesoramiento exhaustivo de parte de la delegación uruguaya en la Comisión de Salto Grande.

Creo que la situación que plantea el señor senador Pozzolo puede ser motivo de un estudio aparte, en otro momento, en otras circunstancias o en el instante en que se presente una inciativa al respecto. Pero aquí se trata

de una situación muy especial. Cuando el Estado resolvió la construcción de la obra de Salto Grande delimitó, por medio de un estudio técnico, lo que serían zonas límites, es decir, hasta dónde podrían llegar las crecientes máximas a ocupar los predios que eran de propiedad privada y que, por lo tanto, el Estado debía indemnizar mediante el trámite de la expropiación.

Pienso que, o bien hubo un error en los cálculos o, hechos que no son controlables por el hombre, determinaron que las circunstancias variaran. No hay que olvidar que a esta zona del Río Uruguay confluyen aguas que vienen de lugares muy lejanos, de pleno territorio brasileño, recibiendo numerosos afluentes, cuyo caudal aumenta en razón de lluvias imprevisibles en esa zona del país. Por otra parte, los estudios estadísticos no permitieron prever esas circunstancias donde, además, interviene la mano del hombre, lo que ha determinado que esa zona límite haya sido superada ampliamente por sucesivas crecidas del Río Uruguay.

Existe aquí una situación de pequeños propietarios —esta es una zona fundamentalmente agrícola— dedicados a la agricultura, que han perdido sus cosechas en forma reiterada.

Creemos, entonces, que la solución de este problema debe venir por el proyecto de ley que vamos a votar, sin perjuicio de que las situaciones planteadas por el señor senador Pozzolo sean contempladas por otro. Introducir en el que tenemos en discusión una solución para problemas que, aparentemente, son similares, pero obedecen a causas distintas y afectan zonas diferentes, no nos parece conveniente y entiendo que podría ser motivo de apresuramiento, puesto que este proyecto de ley fue motivo de una larga discusión en Comisión y recibió un asesoramiento muy minucioso y profundo de parte de técnicos e integrantes de la delegación uruguaya que ha estado interviniendo en la administración de la represa.

Por consiguiente, me inclinaría por votar el proyecto de ley tal como viene de la Comisión, sin que esto implique desatender los argumentos formulados por el señor senador Pozzolo, que considero lógicos.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR POZZOLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — Comprendo las razones dadas por el señor senador Pereyra para sostener su posición y, naturalmente, me hacen fuerza sus argumentos.

Empecé por anunciar que iba a votar el proyecto de ley, o sea que no estoy condicionando mi voto; pero, digo que las situaciones son idénticas. Cuando hablamos de aguas que vienen del territorio brasileño y de crecidas que producen daños como los provocados por el río Uruguay, podemos trasladar el ejemplo al río Negro, y es exactamente lo mismo. Inundaciones por causas naturales de las represas hacia el sur, hace muchos años que en el Uruguay no existen, porque es el manejo de la administración de las represas, lo que, fundamentalmente, produce los daños.

Hace veinte días teníamos al río Negro en una situación normal frente a la ciudad de Mercedes. En determinado momento se anunció que se abriría la represa porque prácticamente ella estaba desbordada. Se abrieron las compuertas y el agua entró en la ciudad. El daño que hizo es el mismo que la Comisión quiere reparar por este proyecto de ley y que yo voy a contribuir a hacerlo, dándole mi voto.

No veo por qué el proyecto tiene que ser votado tal como viene. Pienso que no hay ningún obstáculo para que se le agregue un artículo en el sentido de que esta Comisión Honoraria que se crea en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca estudie este tema y aconseje soluciones para los problemas que plantean las represas, más allá de Salto Grande que está específicamente, contemplada en este proyecto de ley.

Si creamos aquí una Comisión Honoraria para evaluar todos los daños y a la que se proveerá de los recursos naturales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos, ¿qué obsta para que por una simple disposición le anexáramos en este proyecto de ley la misión de estudiar, también, las consecuencias de las crecidas del río Negro a los efectos de propiciar —como el señor senador sugiere— una nueva legislación o una ampliación de ésta en el futuro?

No sé si esto entorpece la votación del proyecto de ley que repito, estoy dispuesto a aprobarlo con mucho gusto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Zumarán, miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Sugiero que el tema que plantea el señor senador Pozzolo que es, concretamente, el comportamiento de la Represa de Palmar, lo pasáramos —mocionaría en ese sentido— a estudio de la Comisión de Agricultura y Pesca para que recabe la opinión de UTE, de la Dirección de Hidrografía de COMIPAL que participó de la construcción, en fin, de todos los organismos oficiales que nos puedan asesorar en este asunto, comprometiéndonos a analizarlo con la misma dedicación que le brindamos a este proyecto relativo a Salto Grande.

Entiendo que, previamente, debemos solicitar los informes de las autoridades que tiene a su cargo el manejo de esa represa, para no improvisar en Sala sobre esta materia, puesto que podemos cometer errores. Teniendo en cuenta que la Represa de Palmar es propiedad de UTE es necesario consultar al Ente.

En tal virtud, deseo llevarle tranquilidad al señor senador Pozzolo manifestándole que mocionamos en el sentido indicado, con el fin de encarar el trabajo en la Comisión respectiva, convocando a todos los que tienen que ver con la Represa de Palmar, incluso a la población de Mercedes a través de las autoridades departamentales, con el fin de que nos ilustren y proporcionen elementos de juicio para redactar las disposiciones que sean del caso.

Por consiguiente, al finalizar la consideración del articulado, podemos mocionar para que el tema de los daños que ocasiona el manejo de la Represa de Palmar, pase a estudio de la Comisión de Agricultura y Pesca. No sé si con esto satisfago la inquietud del señor senador Pozzolo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Pozzolo el criterio propuesto?

SEÑOR POZZOLO. — Con un agregado, señor Presidente.

Creo que el criterio con que manejé las observaciones que he formulado era de no obstaculizar la concreción de esta iniciativa. Yo diría, señor Presidente, que tendríamos que pasar a Comisión, no sólo lo que tiene que ver con la Represa de Palmar, sino, también, lo relacionado con las de Baygorria y Paso de los Toros. Pienso que sería conveniente pasar todo el tema referente a las demás represas en la forma que ha sugerido el señor senador Zumarán. Con ese criterio, me considero satisfecho y reitero que voy a votar este proyecto de ley tal como viene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) AMNISTIA DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES. Cómputo del plazo.

SEÑOR GARCIA COSTA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. — La Comisión Especial designada por el Cuerpo para entender en relación al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre Amnistía, el pasado lunes celebró su segunda sesión, en la que abordó el tema —que es de conocimiento de todos los miembros del Senado— relativo a la fecha en que debe dar comienzo el cómputo del plazo de 45 días establecido por la Constitución, desglosados en 30 y 15 días.

La Comisión estuvo analizando el tema y por unanimidad de los miembros presentes se resolvió aconsejar al Cuerpo —estimamos conveniente que sea el Senado el que adopte la resolución— que se determine que el plazo comience a correr al día siguiente de entrado a la Asamblea General el Mensaje del Poder Ejecutivo con la característica o nota de ley de urgencia. La iniciativa que estamos estudiando llegó el 28 de agosto de este año; por lo tanto, el plazo empieza a correr un día después de la fecha indicada.

La Comisión desea que haya una resolución del Cuerpo. Naturalmente, a esta altura, dicha determinación no tiene ninguna significación relevante puesto que dos o tres días de diferencia no influyen en un criterio u otro; sin embargo, sería altamente importante cuando el plazo esté por vencer. Cuando eso pueda estar por ocurrir, y si el Cuerpo todavía no ha logrado una resolución sobre el tema —no deseamos que eso suceda— cada día tiene importancia e interesa que el plazo se determine claramente.

No sé si se desea que formule la moción por escrito, porque ella es muy clara y sencilla. Desde luego, el Cuerpo deberá discutir el tema. Concretamente lo que propone la Comisión es que el plazo empiece a correr el día siguiente al que se dió entrada al proyecto de ley en la Asamblea General.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Coincido con el planteamiento que formula el señor senador García Costa.
Agregaría a los argumentos que él ha expuesto que el tema —haciendo abstracción de los motivos que en este caso determinan el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia— interesa con carácter general, así como la interpretación que el Cuerpo adopte para el futuro, cuando se den situaciones similares de leyes de urgencia.

Es decir, cuál es el punto de partida para el cómputo del plazo. Creo que es conveniente que el Cuerpo se expida con carácter general, a los efectos de que quede como precedente para el futuro —sin perjuicio de que ello cuente para este caso concreto— de qué forma se realiza ese cómputo y a partir de cuando se toma en cuenta el inicio del plazo.

Por lo tanto, creo que es oportuno el planteamiento tanto para el caso concreto señalado por el señor senador, como para el futuro.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Normalmente asisto a las deliberaciones de la Comisión en calidad de delegado de sector. En la mañana de ayer fui testigo de esta decisión adoptada por la Comisión y debo manifestar que preferí no intervenir en ese momento. No obstante, considero mi deber formular algunas reflexiones porque, aunque decisiones de esta naturaleza no obligan para el futuro, de todas maneras —tal como ha sido expresado— en alguna medida reflejan un precedente, a la vez que van marcando y pautando criterios.

Desde mi punto de vista, quiero significar que no podemos olvidar las circunstancias excepcionales que rodean este procedimiento. Tan es ello así que ha sido meticulosamente detallado en el curso del articulado constitucional y existe una cantidad de precisiones que determinan garantías para los procedimientos vinculados con este tipo de trámites.

Quiero señalar lo siguiente: en este caso concreto el Mensaje del Poder Ejecutivo llega a manos del señor Presidente de la Asamblea General el día jueves 28 de agosto. Pasan, dentro de los 45 dias —según el criterio propuesto— el viernes 29, el sábado 30, el domingo 31 —feriados, pero no indiferentes a los efectos del plazo— el lunes 1º, el martes 2 —fecha en la que se le da entrada— el miércoles 3 y el jueves 4, dia en que el Mensaje es enviado al domicilio de los señores senadores; finalmente, el viernes 5 se constituye la Comisión.

Al respecto, quiero hacer algunas precisiones. En primer término, ¿qué significa "recibido por el Poder Legislativo"? ¿Qué existen dos etapas en el recibimiento del Poder Legislativo: una, cuando el señor Presidente de la Asamblea General firma el recibo y la otra cuando se comunica a uno de los Cuerpos que integra este Poder?

El Poder Legislativo está constituido por la Cámara de Senadores, por la Cámara de Representantes y en circunstancias expresamente determinadas por la Constitución, funcionando ambas, constituyen la Asamblea General. Pero a los efectos de la correspondencia entre Poderes, el Poder Legislativo como tal ¿qué es? ¿Cómo se interpreta? ¿Cómo se considera?

Por otra parte, ¿qué opción ha tenido el legislador para conocer oficialmente una iniciativa a la que el Poder Ejecutivo excepcionalmente le concede el carácter de urgente? Entiendo que razonablemente no se podria sostener que el solo hecho de que haya sido publicado por la prensa o comentado por el señor Presidente de la República a través de la televisión, represente una manera oficial de información.

No debemos olvidar que así como la Constitución fija un plazo que corre a partir de determinada fecha —la de su ingreso al Poder Legislativo —también le otorga a éste la facultad de dejar sin efecto el carácter de urgente. Se me dirá que se le puede dejar sin efecto cuando se le da entrada, al promediar el plazo o, inclusive, cerca del final. Pero, al margen del contenido concreto de esta iniciativa —y señalo que estamos hablando en términos generales— es evidente que no es lo mismo dejar sin efecto el carácter de urgente de un trámite cuando han corrido dos o tres dias que cuando han transcurrido 31 ó 32.

Otra consideración que puedo agregar es la de que siempre se menciona el plazo de los 45 dias; pero quiero aclarar que no es sólo éste el que cuenta, porque si transcurridos 30 días desde el inicio del plazo aún no se ha tomado decisión, el Cuerpo debe declararse en sesión permanente y extraordinaria al solo efecto de considerar el tema. Es decir, que ya está corriendo, inclusive, un plazo de 30 días.

En consecuencia, vuelvo a lo que ya expresé. No creo que pueda reclamársele a un señor senador que tiene derecho a proponer que un trámite de urgente pierda el carácter de tal, que formule esta proposición sobre la base de informaciones recogidas por la prensa o del acto de dar cuenta a través de los asuntos entrados, donde no se incluye el texto. Aunque así fuera, el legislador tiene derecho a no limitarse a una simple lectura, sino a considerarlo más cuidadosamente.

Este tema fue debatido hace casi 20 años atrás aqui en el Senado. Recuerdo que fue examinado severamente por el entonces señor senador Echegoyen, quien formuló también una serie de reservas en defensa del derecho del legislador a tener la posibilidad de examinar un documento oficial que contenga la iniciativa a fin de que si lo juzga adecuado, pueda proponer —en el momento que estime pertinente y no transcurrida una parte importante del plazo— la anulación del carácter de urgente.

En esta circunstancia señalo que no voy a hacer cuestión. Sin embargo, siento la necesidad de dejar estas constancias porque no sé, si el Poder Ejecutivo en otras oportunidades —en uso de un derecho legítimo que le otorga la Constitución— va a reiterar este procedimiento.

En consecuencia, me temo que quedemos un poco en el aire en cuanto a la determinación precisa de los derechos que la Constitución nos acuerda en nuestra calidad de legisladores.

Por lo tanto —y sin hacer cuestión, reitero, en esta oportunidad— me preocupa que como precedente pueda darse ya por sentado y con carácter general que el plazo corre a partir del día siguiente a aquél en que el señor Presidente firma el recibo. El asunto efectivamente entra al Poder Legislativo cuando uno de los Cuerpos que lo integra —según definición expresa dada por la Constitución de la República— tiene la primera oportunidad de tomar contacto con él. Ahí sería, realmente, cuando el asunto ingresa. Además, la facultad que posee un legislador para proponer que el carácter de urgente quede sin efecto sólo puede empezar a ejercitarse después que un documento oficial conteniendo la iniciativa ha llegado a su conocimiento y ha tenido el tiempo indispensable para compenetrarse de su espíritu.

En este caso concreto se trata de un proyecto compuesto por cinco artículos, pero el Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente, está perfectamente facultado para declarar con carácter de urgente, un proyecto que, por ejemplo, tenga 100 ó 200 artículos. Por lo tanto, estimo, que nos estamos restringiendo.

SEÑOR RICALDONI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: no termino de comprender cuál es la preocupación del señor senador Rodríguez Camusso, porque la Constitución no dice que el plazo corre a partir del otorgamiento de un recibo por parte del Presidente de la Asamblea General. Lo que dice es que corre a partir del día siguiente al de su ingreso al Parlamento.

Me parece una hipótesis bastante forzada suponer que en un país como el Uruguay pueda existir la posibilidad de que un proyecto de ley ingrese al Parlamento, que se oculte, y que, además de todo eso, exista la mala voluntad de parte de quien lo recibe —que es el titular del Poder Legislativo— tratando de ocultar su ingreso con un fin inconfesable.

En ese sentido, la Constitución es muy clara, pues en su artículo 168 se expresa que el plazo correrá —repito— a partir del día siguiente al de su ingreso al Parlamento. Nada tiene que ver entonces con una firma o su falta. Por ejemplo, si un proyecto entra el día 1º de un determinado mes, será a partir del día 2 —por lo menos, éste es el punto de vista de la Comisión— que comienza a correr el plazo. No veo, pues, cuál es el problema.

Tampoco advierto por qué es de preocupar —aunque naturalmente eso entra en el subjetivismo de cada uno— el hecho de que haya empezado a correr el plazo el día viernes de la semana anterior, y se le haya dado entrada en la primera sesión del Senado que fue el día martes, es decir, tres días hábiles luego del inicio del plazo.

El conocimiento del texto de este Mensaje ya que el mismo se pone como ejemplo —con sólo cuatro o cinco artículos— pertenecía a todos los legisladores, que estábamos entonces en condiciones de opinar sobre el tema. Por lo tanto, no creo que sea por ahí por donde deba transitar la preocupación del señor senador, sino más bien, por la consideración del importante y grave problema que trata este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor senador.

(Ocupa la Presidencia el doctor Lacalle Herrera)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Puede continuar el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: excepcionalmente, no nos hemos entendido con el señor senador Ricaldoni, porque aunque discrepemos, habitualmente nos entendemos.

Todos los elementos de carácter subjetivo o calificador van por cuenta del señor senador Ricaldoni; en ningún momento los introduje. Es más; expresé que no me refería concretamente a este proyecto de ley ni a este trámite, sino al precedente que el mismo pudiera significar. Para nada he objetado lo actuado en esta oportunidad. Me he referido, sí, al hecho de que si le damos carácter general, para el futuro puede significar un recorte a las facultades de los legisladores. De ninguna manera he hecho mención a este proyecto ni a este trámite concretos; he manifestado mis reservas porque pienso que el ingreso de un proyecto al Poder Legislativo se produce cuando uno de los Cuerpos que lo componen le da entrada. Eso ocurrió el día martes 2 de setiembre. Esa reflexión si la dejo en pie, pero no porque me preocupe el trámite de este proyecto de ley, ya que si lo hubiera querido objetar lo habría hecho el martes 2 de setiembre o en oportunidad de considerarlo la Comisión.

Es decir, señor Presidente, que no pongo en tela de juicio el trámite dado a este proyecto, ni me propongo para nada que se le quite el carácter de urgente. He planteado este punto después de pasados unos días, justamente para situarlo en un plano absolutamente teórico y con miras a los posibles precedentes que pueda generar para otras oportunidades, no precisamente para ésta que considero resuelta y con respecto a la cual no tengo ninguna objeción que hacer.

SEÑOR TARIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el doctor Tarigo.

SEÑOR TARIGO. — Señor Presidente: no pensaba intervenir en esta pequeña discusión, luego de que hiciera uso de la palabra el señor senador Rodríguez Camusso, porque había entendido que él no había cuestionado el procedimiento de la Mesa. Pero la intervención del señor senador Ricaldoni y algunas declaraciones que leí en el día de ayer en el semanario "Las Bases", realizadas por parte de un señor senador que no se encuentra presente en Sala, motivan que manifieste algunas palabras, ya que si guardara silencio estaría eludiendo el problema, aunque reconozco por anticipado que no fue ese el propósito del señor senador Rodríguez Camusso.

En dicho semanario se decía que "es muy discutible si los cuarenta y cinco días corren a partir del momento en que el proyecto de ley llegó al Poder Legislativo o si empiezan a correr a partir de la entrada en una de las Cámaras. Esto es importante porque hay cinco días de diferencia entre el momento en que el doctor Tarigo, como Presidente de la Asamblea General, recibió el proyecto y la fecha en que fue ingresado al Senado. De acuerdo al criterio que el propio doctor Tarigo ha establecido" —no sé dónde— "estos cinco días ya forman parte del plazo de cuarenta y cinco días. Nosotros vamos a plantear que se dilucide antes que nada si el plazo empieza a correr desde el día en que Tarigo" —supongo que es el doctor Tarigo— "recibió el proyecto o desde el día en que éste ingresó al Senado. Una vez que esto se haya resuelto desde el punto de vista reglamentario, de ser correcta la interpretación que ha dado el Vicepresidente de la República, nosotros vamos a expresar nuestra reprobación a la actitud asumida por el doctor Tarigo, dado que en ese caso él debió haber citado al Cuerpo inmediatamente y no cinco días después".

El artículo 168 de la Constitución, inciso 7º) literal h), es muy claro a este respecto y dice: "El plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo." O sea que el plazo para la consideración por la Cámara no es lo mismo que el recibo del proyecto por el Poder Legislativo. De lo contrario, sería muy fácil decir que el día inicial del cómputo para la primera Cámara es el de recepción. Si la Constitución

distingue "primera Cámara" y "Poder Legislativo" es porque se trata de cosas distintas.

Por otra parte, la Constitución, como todo texto normativo, debe interpretarse armónica y coordinadamente y no de manera aislada. Debemos comparar esta disposición del literal h), inciso 7º) del artículo 168, con lo que establece otra del texto constitucional que también establece un plazo para la consideración obligatoria de un proyecto de ley. Me refiero al artículo 217 que dice: "Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de Presupuesto o Leyes de Rendición de Cuentas dentro del término de 45 días de recibidos". Se refiere, naturalmente, al plazo de 45 días de que dispone cada Cámara.

Si el constituyente, señor Presidente, adoptó estas dos redacciones tan distintas en dos casos iguales —en ambos se establece un plazo para la consideración de un proyecto de ley— quiere decir que la diferencia de redacción tiene un sentido que no es otro que el marcar el cómputo inicial, que es distinto en cada caso: uno cuando lo recibe el Poder Legislativo y otro cuando lo recibe la Cámara.

Por otra parte, este tema es tan absolutamente claro que el doctor Alberto Ramón Real, quien tuvo participación —según mis recuerdos— a modo de asesor en la reforma que se introdujo en la Constitución en 1966, al incorporar este mecanismo de los proyectos de ley con declaratoria de urgente consideración, en un trabajo sobre las Leyes de Urgencia publicado en el Cuaderno Nº 19 de "Anales" de la Facultad de Derecho al estudiar el tema concreto sobre cuando comienza a correr el plazo, dice que la solución de la Constitución es muy clara y transcribe el artículo 168 diciendo: "El plazo para la primera Cámara empieza a correr al día siguiente de la recepción por el Poder Legislativo."

Creo que este tema es muy claro, señor Presidente, y al respecto no tengo dudas. Supongo que me acompaña la unanimidad de los integrantes de la Comisión, ya que como lo ha informado el señor senador García Costa, ésta ha sustentado el mismo criterio en su sesión del día de ayer.

Además, deseo manifestar —por el eventual cuestionamiento que pudiera hacerse sobre la conducta de la Mesa— que el Presidente de la Asamblea General no tiene plazo para disponer el envío de un proyecto de ley a una u otra Cámara. De no ser así, todos los días yo estaría incumpliendo esa obligación. Frecuentemente los viernes recibo Mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo, en cuyo caso, los traslado para que el Senado les dé entrada el día martes —día de sesión ordinaria— o sea, tres días después de haber sido enviados al Poder Legislativo. Hoy ha acontecido lo mismo, por ejemplo, con respecto al proyecto de Ley de Revaluación de Pasividades que, según es público y notorio —su texto ha sido publicado en los diarios y se han realizado comentarios sobre su contenido— hace dos o tres días fue enviado por el Poder Ejecutivo. En la primera sesión —la del día de hoy— se dió cuenta del asunto y el Senado modificó su destino.

Por estas razones, señor Presidente, considero que no existe motivo alguno para efectuar un cuestionamiento.

Repito que lo que efectuó el señor senador Rodríguez Camusso no fue eso, pero, por las dudas, estimo necesario hacer estas aclaraciones porque, como dice el señor senador Ortiz, las cosas hay que decirlas y no colgarlas en el aire.

Muchas gracias.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — No esperaba que se planteara este pequeño debate sobre el tema, puesto que a nivel de la Comisión no había generado ninguna duda, una vez que leímos la disposición, por cierto muy clara, del literal h) inciso 7º del artículo 168 de la Constitución.

Todos los miembros de la Comisión estuvimos de acuerdo en que sólo es posible una interpretación: la de que el plazo corre a partir del recibo del proyecto por parte del Poder Legislativo. Y los proyectos se reciben en este Poder cuando les da entrada el Presidente de la Asamblea General. Me parece que esto no admite la menor discusión y nunca ha sido puesto en duda.

Por otro lado, comparto totalmente —y, en consecuencia, no la voy a reiterar— la argumentación en cuanto a la interpretación de los textos constitucionales que acaba de expresar el doctor Tarigo. Precisamente, era lo que iba a decir; o sea, el argumento del texto de la disposición del artículo 168 y el de contexto referido al artículo 217 de la Constitución. Es exacto que el ex-profesor y Decano de la Facultad de Derecho, doctor Alberto Ramón Real, en un trabajo publicado sobre las leyes de urgente consideración, en el Cuaderno Nº 19 de la Facultad de Derecho, expresó de manera clara y terminante esa misma opinión. Además, no se ha dicho que en un estudio —que creo no se difundió más que en el ámbito legislativo— realizado por un excelente funcionario de esta Casa, que fue adscripto en la Cátedra de Derecho Administrativo y que ahora cumple funciones en el Servicio Exterior de la República —me refiero al doctor Jorge Silva Cencio— también se expresó la misma opinión. En ese trabajo se citan los antecedentes de los proyectos de urgente consideración en el transcurso de los años 1967 a 1971.

El primer proyecto de ley remitido con este carácter por el Gobierno del General Gestido fue el llamado "de Emergencia" sobre Problemas Económicos. En esa oportunidad se adoptó este mismo criterio, que ahora sostiene la Comisión, con el apoyo de la autoridad innegable, que tenía en estas cuestiones constitucionales, el doctor Martín Echegoyen.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el informe de la Comisión.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

13) CRECIENTES DEL RIO URUGUAY POR LA REPRESA DE SALTO GRANDE. Indemnización por perjuicios.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). El Senado continúa considerando el proyecto de ley sobre indemnización por perjuicios provocados por la represa de Salto Grande, que ya ha sido aprobado en general.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR AGUIRRE. — Mociono para que se suprima la lectura de todo el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—22 en 24. **Afirmativa.**

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Sin querer cambiar los conceptos me parecería —salvo mejor opinión del Cuerpo— que en el tercer renglón de este artículo 1º, cuando se refiere a "crecidas extraordinarias discontinuas", habría que decir "crecidas extraordinarias y discontinuas".

Reitero que, a mi juicio, esto no cambia el concepto y queda mejor redactado.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Ya que estamos en este tipo de correcciones, la palabra "embalse" aparece dos veces en esta disposición, una con mayúscula y otra con minúscula. Me parece que debería ir con minúscula.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas, que la Mesa estima acertadas.

(Se vota:)

—23 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Confieso que me provoca cierta duda o perplejidad esta referencia que se hace en esta disposición, en el sentido de que las servidumbres serán impuestas por el Poder Ejecutivo. Por el contrario, entiendo que éstas están impuestas por la ley. Son los inmuebles que están referidos o delimitados de manera genérica en el artículo 1º los que quedan sujetos a las servidumbres.

De no cambiarse la terminología, parecería que el acto por el que se crea la servidumbre, de naturaleza constitutiva, no sería esta ley, sino una resolución administrativa del Poder Ejecutivo. En ese sentido, me parece que debe decirse que esas servidumbres serán determinadas o individualizadas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Si el Cuerpo acepta la sugerencia del señor senador Aguirre estas servidumbres serían "determinadas por el Poder Ejecutivo", siempre que se considere que la norma que las estable es la ley y que la Administración simplemente determinará los inmuebles que deben servirla. ¿Esa es la inteligencia de lo que sugiere, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Si el señor senador Aguirre no se opone y lo acepta el señor miembro informante, en lugar de "determinadas" emplearía el término "constituidas". A mi juicio, desde el punto de vista técnico es el que más se utiliza en estos casos.

SEÑOR ZUMARAN. — De acuerdo.

SEÑOR AGUIRRE. — No tengo objeciones.

SEÑOR CERSOSIMO. — Y si me permite, señor Presidente, creo que al final de este artículo debería agregarse "a partir de esa fecha".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Lo del plazo, se sobreentiende.

SEÑOR CERSOSIMO. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta es decir, que en lugar de la palabra "impuestas" se utilizará "constituidas".

(Se vota):

—21 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Por este artículo, se dice que se va a crear una Comisión Honoraria que funcionará "en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca". Siempre sostengo que esta expresión, "en la órbita", carece de una connotación jurídica precisa e induce a confusión; incluso puede originar problemas sobre el régimen de recurribilidad de los actos que se dicten.

En consecuencia, creo que lo que corresponde desde el punto de vista técnico-jurídico es decir que esta Comisión Honoraria dependerá de dicho Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). De manera que este artículo diría: "...créase una Comisión Honoraria que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca...", quedando el resto del articulado tal como está.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Señor Presidente: he votado en la Comisión correspondiente este proyecto de ley y lo voy a hacer ahora, pero quisiera hacer una aclaración pues hay un aspecto que me preocupa y creo que este es el momento de plantearlo.

El artículo 3º dice: "Con la finalidad de identificar los inmuebles afectados por dichas crecidas así como para determinar el monto indemnizatorio que se satisfará con fondos que proveerá el Estado, créase una Comisión Honoraria que funcionará en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos".

Por su parte, el artículo 4º se refiere a la integración de esta Comisión a crearse y según lo dispuesto el Poder Ejecutivo tendría dos representantes. Es decir, que estaría en minoría. Esto es importante, sobre todo si tenemos en cuenta que es el que provee los recursos.

Esa es mi preocupación y espero que la comprendan. Reitero que el Poder Ejecutivo, al tener la responsabilidad de buscar los recursos, no debería estar en minoría en una Comisión tan importante como ésta.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). La Comisión se permite sugerir que la observación del señor senador se trate cuando llegue el momento de considerar el artículo 4º.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Tomo en cuenta la duda que plantea el señor senador Capeche, y entiendo que puede ser de recibo la observación que acaba de formular.

Habíamos conversado respecto de este tema y tanto el señor senador Capeche como a quien habla se les planteó esta duda. En tal sentido, pregunto expresamente al señor miembro informante, si considera que, con la redacción dada al artículo 3º —a eso apunta en primer término la preocupación del señor senador Capeche— que establece que el monto indemnizatorio se satisfará con fondos que

proveerá el Estado —naturalmente, es el Estado el que debe proveer los fondos y no, por ejemplo, la Asociación San Vicente de Paul— se cumple el requisito constitucional previsto en el inciso segundo del artículo 86 de la Carta que dice que toda ley que signifique gastos para el Tesoro deberá indicar los recursos con que serán cubiertos. Quisiera saber si con lo dispuesto es suficiente, porque ha habido distintas interpretaciones.

En alguna oportunidad sostuve que cuando no se indica expresamente de dónde el Estado o el Poder Ejecutivo extraerán esos fondos, ellos son de cargo de Rentas Generales, para decirlo también en términos de esa abstracción. Sin embargo, hay quien ha expresado en esta Sala, que ello no es suficiente, y no necesitamos retrotraernos mucho en el tiempo para recordarlo.

En consecuencia, lo que el señor senador Capeche y quien habla queremos preguntar al señor miembro informante es si, en su concepto, se satisface aquella disposición constitucional así como la preceptividad que indica, estableciendo que el monto indemnizatorio se satisfará con fondos que proveerá el propio Estado. Reitero que deseo saber si con esta redacción es suficiente, sin especificar concretamente de donde provienen esos fondos.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Creo que donde se establece que los fondos los proveerá el Estado, debe agregarse entre comas "con cargo a Rentas Generales", como es de estilo en todas las leyes que autorizan gastos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Estoy de acuerdo con lo que propone el señor senador Aguirre. Por otra parte, eso es lo que en una oportunidad anterior sostuve, humildemente, aunque no fue compartido. Por lo tanto, considero que con el agregado sugerido por el señor senador Aguirre quedan, además, satisfechas la inquietud y preocupación del señor senador Capeche.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Improvisando sobre la marcha, quiero recoger la inquietud del señor senador Capeche.

Doy por descontado que la Comisión habrá intercambiado ideas con respecto a este artículo, y al proyecto en general, con algún delegado del Poder Ejecutivo por lo que éste estará informado y habrá dado su consentimiento a la forma de integración de la Comisión Honoraria. Entiendo que probablemente pueda pensarse que en vez de estar compuesta por cinco miembros, dicha Comisión cuente con siete, ya que observo que en el artículo siguiente existe algún defecto de redacción. En el artículo 3º se dispone que el Estado, por medio de Rentas Generales, pagará la indemnización y se establece asimismo que éste, a través del Poder Ejecutivo, en la órbita o bajo la dirección del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, proveerá los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Comisión Honoraria. De manera que esto, que está fijado en el artículo 3º —que vamos a votar— parecería influye sobre el artículo 4º, por lo que se podría llegar a indicar que los miembros de la Comisión fueran siete en lugar de cinco, y cuatro los designados directamente por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será su Presidente.

No sé si el Poder Ejecutivo había dado otra opinión. De ser así, naturalmente acallaré mi observación.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: me parece que aquí se han planteado varios puntos.

Con respecto al artículo 3º, coincido con la opinión del señor senador Aguirre en el sentido de suprimir la expresión "en la órbita", ya que queda mejor la redacción al decirse "dependerá". También estoy de acuerdo en que los fondos que proveerá el Estado provendrán de Rentas Generales.

En relación al problema de qué erogación supone todo esto para el Estado, debo señalar que no lo sabemos; lo que aquí se hace es establecer la responsabilidad del Estado por la obra pública que realizó y nada más que eso. Asimismo, se dictan normas de procedimiento dada la especificidad que tiene este tema. De modo que considero que con esas dos correcciones, se puede votar el artículo 3º.

Por otra parte, señor Presidente, pienso que una vez determinada esta partida, ella deberá venir inserta en las leyes presupuestales, porque ahora no conocemos su monto. Cabe recordar que por iniciativa del señor senador Batlle, se solicitó a los damnificados que hicieran una estimación al respecto. Dicho señor senador —lamento que no se encuentre en Sala— manejó la posibilidad de incluir esas cantidades en la Rendición de Cuentas que estaba en trámite, pero en la práctica no se pudo establecer la previsión presupuestal de una partida que luego se regularizará por vía de las sucesivas Rendiciones de Cuentas, una vez que sepamos los montos. En este momento no podemo realizar ninguna previsión y las únicas con que se contaba procedían de estimaciones hechas por los propios interesados y tampoco consistían en una cifra que pudiéramos determinar con exactitud.

En cuanto al problema de si el Poder Ejecutivo tiene o no mayoría de integrantes en la Comisión Honoraria, creo que es claro. El Poder Ejecutivo designa directamente dos miembros y otro a propuesta de la delegación de Uruguay ante la Comisión Técnico-Mixta, que cuenta con mayoría de representantes políticos del Poder Ejecutivo. En consecuencia, el Poder Ejecutivo tendrá tres delegados en dicha Comisión, mientras que los otros dos representarán a los particulares directamente interesados. Esa fue la solución que se propuso en el artículo 4º, a efectos de conciliar la mayoría de representantes del Poder Público y del Poder Ejecutivo. A fin de que los interesados no tuvieran que estar litigando como terceros, para determinar cuales son los inmuebles afectados y las indemnizaciones, se pensó que era más conveniente que aportaran desde dentro de la Comisión sus puntos de vista sin que los dos representantes de los interesados, que forman parte de organizaciones gremiales nacionales —ya que los cultivadores de arroz y de caña de azúcar pertenecen a gremios nacionales— y que actúan en nombre de los damnificados de cierta localidad del departamento de Artigas, priven al Poder Público de lograr una mayoría en la Comisión. Esto es lo que se intentó establecer en el artículo 4º. Es de señalar que todo esto está sujeto al contralor jurisdiccional, por lo que los interesados, ante el pronunciamiento de la Comisión y del Poder Ejecutivo, interpondrán los recursos y procedimientos del caso.

Considero que ésta es una solución equilibrada. Se fijan los cometidos de la Comisión y se establece su integración. Se podrá cuestionar el porqué no se otorgó tres representantes directos al Poder Ejecutivo. Considero que uno de esos tres miembros tiene que ser nombrado a propuesta de la delegación uruguaya ante la Comisión Técnico-Mixta porque conocen el tema, cuentan con todos los antecedentes en la materia y su nivel técnico es muy conocido. Además, esta delegación uruguaya está formada por representantes del Poder Ejecutivo y no es secreto para nadie que en el momento actual —aunque esto es revocable— dos de sus tres miembros pertenecen al partido de gobierno.

Estimo que en este aspecto, lo planteado por el señor senador Capeche está perfectamente contemplado y honradamente debo decir que no encuentro elementos suficien-

tes que lleven a aumentar la cantidad de miembros de la Comisión. Es más difícil el funcionamiento de un grupo de trabajo de siete personas que de uno de cinco que, por otra parte, es un buen número.

En resumen, acepto las dos propuestas formuladas por el señor senador Aguirre y espero haber satisfecho la inquietud del señor senador Capeche y tranquilizar su espíritu al dejar en claro que sólo en una visión parcial puede pensarse que el Poder Ejecutivo no tiene mayoría en la Comisión, ya que de cinco miembros, tres son representantes del Poder Público. Reitero que lo que sucede es que uno de esos tres miembros debe ser nombrado a propuesta de la Delegación Uruguaya ante la Comisión Técnico-Mixta de Salto Grande, que es el organismo que técnicamente domina el tema y ha reunido todos los antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). La Mesa consulta al señor senador Capeche si le parecieron satisfactorias las explicaciones brindadas por el señor miembro informante.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Sé que estos miembros son realmente importantes por el conocimiento que tienen. También sé que una cosa es que a esas personas las nombre el Poder Ejecutivo y otra, que las designe el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador Zumarán, a fin de terminar con la incidencia.

SEÑOR ZUMARAN. — Creo que a los cinco miembros los designa el Poder Ejecutivo. De los tres delegados oficiales, uno de ellos, que también es designado por el Poder Ejecutivo, lo es a propuesta de la delegación uruguaya en la Comisión de Salto Grande, por su especificidad técnica. Pero esto no obliga al Poder Ejecutivo a aceptar la primera propuesta, seguramente habrá otras.

Considero que eso no significa que a esas personas deba nombrarlas el Parlamento, sino que uno de los tres delegados oficiales tiene que ser designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la delegación uruguaya de Salto Grande.

SEÑOR CAPECHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPECHE. — Estamos satisfechos con la información brindada. No queremos interrumpir más el tratamiento del proyecto, ya que hace largo rato duerme en las carpetas del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Vamos a seguir despertándolo.

Se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas, en el sentido de agregar después de "el Estado" "con cargo a Rentas Generales", y sustituir la expresión "que funcionará en la órbita" por "que dependerá del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: por inadvertencia con seguridad, se ha cometido un claro error conceptual en la primera parte del artículo, cuando se dice que dos de los miembros van a ser designados a propuesta del Poder Ejecutivo, por la obvia y elemental razón de que nadie puede proponerse algo a sí mismo. Es decir, no hay ni puede haber ninguna propuesta del Poder Ejecutivo al Poder Ejecutivo.

El artículo debe redactarse así: Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente forma: dos de ellos, directamente por el Poder Ejecutivo, ...

SEÑOR CERSOSIMO. — Por este Poder.

SEÑOR AGUIRRE. — ...o por este Poder —como dice el señor senador Cersósimo— uno de los cuales la presidirá.

Luego, el artículo debe seguir redactado tal como viene. La última oración debe decir: las referidas propuestas deberán "formularse", y no formalizarse, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Con las correcciones propuestas, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — En este artículo, la palabra reglamento debe ir con minúscula. Cuando se dice en el plazo máximo, debe expresarse "en un plazo máximo".

Ya que no está presente el señor senador Ortiz, voy a efectuar por él una observación que siempre hace en la Comisión de Constitución y Legislación, en el sentido de que no debe hablarse de días calendario, ya que todos los días están en él. Simplemente, debe decirse: en un plazo máximo de 60 días.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — La última observación del señor senador Aguirre ¿puede hacerla atribuible a los dos?

SEÑOR AGUIRRE. — La comparto con mucho gusto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Igualmente, muchas gracias.

Cuando el artículo 5º dice: "La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta", habría que agregarle "de integrantes", si esa es la intención. Si no, bastaría, si hay tres miembros presentes, con dos votos para que pudiera tomarse la decisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). ¿Está de acuerdo el señor miembro informante?

SEÑOR ZUMARAN. — La intención es que sea del total de integrantes.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entonces le agregamos: por mayoría absoluta del total de sus integrantes.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Con las sugerencias formuladas, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Para ser coherentes con la corrección que hicimos en el artículo 2º, en lugar de expresar "imposición de las servidumbres", debe decir: "constitución de las servidumbres", siguiendo las enseñanzas proporcionadas en Sala por el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Muchas gracias.

SEÑOR AGUIRRE. — Le pregunto a la Comisión, porque me confieso totalmente ignorante en cuanto al contenido del Código de Aguas, cuál es —si es que se sabe, no quiero poner en aprietos a nadie— ese procedimiento. Esta es una de las preguntas que me hacía al leer este proyecto de ley. Como es, en realidad, que se materializa la imposición o la constitución de las servidumbres.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador Zumarán, a efectos de aclarar esa duda.

SEÑOR ZUMARAN. — No soy un especialista en esta materia, desde luego, pero la información que nos dieron los técnicos en la Comisión es la siguiente: que de acuerdo a estas disposiciones, es necesario, primero, fijar el caudal de cada río. Hay ahí una serie de estimaciones y en virtud de las normas que aquí se fijan, surge la línea de ribera, que no es el caudal mínimo ni el máximo sino un cálculo matemático que hay que hacer respecto de cuántos miles de metros cúbicos por segundo constituyen el régimen normal del río. Esto da lugar a un estudio complejo. Pero en el caso del río Uruguay, no así en muchos otros ríos de la República, existen datos que abarcan 80 ó 90 años, que permiten afirmar con precisión cuál es el caudal de agua normal o media y cuál es la línea de ribera que se determina.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador se refiere a la línea de ribera y dice que debe seguirse ésta ¿usted sigue la línea de Rivera?

SEÑOR AGUIRRE. — Ribera con "b".

SEÑOR ZUMARAN. — Hablo de ribera de río; la otra, la política, no tenga cuidado, no hay peligro de que la siga.

Lo que se va a hacer acá es el mismo procedimiento que se fijó para la actual línea de ribera. Pareció mejor indicarla de acuerdo a los textos legales que la regulan.

En el caso del río Uruguay a la altura de Salto Grande no hay dificultades, porque hay distintas tomas aguas arriba, donde permanentemente se están registrando los metros cúbicos de agua que extrae por segundo. Esto ocurre desde muchas décadas atrás.

Aguas abajo del río Uruguay y en otros ríos del país, el problema se produce por falta de medios y no es tan fácil solucionarlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Con las modificaciones propuestas se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

En consideración el artículo 7º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — En el segundo parágrafo del artículo se dice: "La indemnización a pagar"; es obvio que ella debe pagarse, por lo tanto, eso debe suprimirse.

En la penúltima línea, la palabra "además" debe ir precedida de comas que se omitieron.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Con las observaciones formuladas se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8º.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Sé lo que quiere decir este artículo, pero que me perdone mi estimado amigo el señor senador Zumarán, si sugiero, muy humildemente, alguna modificación en la redacción a los efectos de intentar hacerla un poco más técnica.

Señor Presidente: entiendo el sentido de la norma, pero creo que quizá —lo manifiesto tentativamente— podría quedar mejor redactada si dijera, por ejemplo, lo siguiente: "Cuando a causa de las servidumbres" —dejo esta expresión para no hacer muchas modificaciones— "a que se refiere el artículo 1º los inmuebles afectados quedaren con dimensiones que les depreciaren notablemente o les hicieren inadecuados para edificar en ellos o para su aprovechamiento, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla dentro de los 15 días de notificado de la imposición de las servidumbres." Y continúa el texto del artículo.

Me parece que poner después de la referencia al artículo 1º "quedaren inmuebles" no es lo más apropiado.

SEÑOR ZUMARAN. — Acepto la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Cuando el señor senador haga llegar, a la Mesa, por escrito, la nueva redacción se pondrá a votación el artículo.

No es necesario que transcriba todo el artículo sino que basta con que nos envíe la parte que se modifica.

SEÑOR CERSOSIMO. — Lo haré llegar a la brevedad.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: si las modificaciones de redacción sugeridas por el señor senador Cersósimo mejoran la inteligencia del precepto las comparto; pero mis dudas se refieren a otro aspecto más de fondo.

Esta disposición establece que cuando se produce ese perjuicio para los propietarios de los inmuebles que quedan "depreciados o inadecuados para su edificación o aprovechamiento" —y aquí viene la cuestión de fondo— "el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla".

Todos sabemos, señor Presidente, que una expropiación sólo se puede disponer por ley. En consecuencia, esta referencia al Estado, en forma genérica, aparece como imprecisa. Digo esto porque si se trata de una alusión a la Administración Central, es decir, al Poder Ejecutivo, por más que éste la decida, si el Parlamento no vota la ley la expropiación nunca podrá hacerse efectiva. Me pregunto si el Parlamento no se estaría autolimitando en sus facultades, dejando que mañana la Administración pueda decidir por sí y ante sí, si dispone o no una expropiación. Esa es mi primera inquietud.

La segunda es la siguiente: ¿qué sentido tiene decir que el propietario podrá solicitarla? El propietario, señor

Presidente, puede solicitar la expropiación, pero no imponerla. Según el artículo, el propietario que se considera perjudicado puede pedir que se le expropie el campo. Esto es bastante inusual y diría que no encaja muy bien dentro del instituto de la expropiación, por lo menos en cuanto a cómo funciona habitualmente. En fin; el propietario, por ejemplo, solicita la expropiación y el Poder Ejecutivo no hace nada, es decir, no envía el proyecto de ley al Parlamento. Entonces, ¿de qué le sirve esto al propietario perjudicado? Con esta disposición parece más bien que se busca una forma de dejarlo contento, pero en realidad, no puede asegurarse que se va a hacer efectivo su derecho.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR AGUIRRE. — Sí, con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: me parece muy bien, como siempre, la observación que formula el señor senador Aguirre. No quiero atribuirme méritos que no tengo, pero yo también había notado ese mismo aspecto que ahora determina el señor senador. Lo que sucede es que para nosotros —por lo menos para mí— es desconocido lo que establece el Código de Aguas.

SEÑOR AGUIRRE. — Para mí también.

SEÑOR CERSOSIMO. — Entonces, fue por eso que no hice la observación, que muy atinadamente ha formulado —con más coraje que yo y, naturalmente, que con más ilustración— el señor senador Aguirre.

El artículo 8º en el segundo párrafo dice: "En este último caso" —es decir, cuando el propietario solicita la expropiación— "se procederá en igual forma que lo establecido en el artículo 126 del Decreto-Ley Nº 14.859 ya mencionado." Este es, precisamente, el Código de Aguas. Ahora, si alguno de los secretarios, de los técnicos de esta Casa, nos lo alcanza, podríamos ver —salvo que el señor senador Zumarán, que nos ha dado una clase sumamente ilustrativa, respecto de esta problemática que es tan abstrusa, por lo menos para nosotros, ya que nos ha hablado con elocuencia del Nilo y de otros ríos de esa misma naturaleza, pudiera clarificar el sentido de esta norma— si el asunto es como nosotros pensamos y cuál es la verdadera inteligencia de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Para aclarar tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — En este artículo se quiere prever la siguiente hipótesis, manifestada por muchos damnificados en el seno de la Comisión y avalada —en cuanto a la justicia del reclamo— tanto por los titulares de la delegación uruguaya como por los técnicos. En un predio agrícola de 200 hectáreas —cualquiera sirve como ejemplo— dedicado al cultivo del arroz, si por obra de la represa queda inundado en buena parte, afectado por estas crecientes extraordinarias y discontinuas, no sirve que por esos artículos dispongamos que se fije una nueva línea de ribera porque esa zona, susceptible de ser inundada, queda bajo estas servidumbres. ¿Cuál es la consecuencia de ello? El Estado les está diciendo que en ese pedazo de tierra no planten arroz o caña de azúcar porque puede inundarse y perder la cosecha, que es lo que pasó ahora. Por eso indemnizamos primero las cosechas ya perdidas.

Pero luego, establecemos que sobre esa franja de terreno, donde va a existir la ribera normal y esta otra en la que hay peligro de inundación, se declara una servidumbre. Entonces, el productor pregunta qué pasa con esa servidumbre. Porque el predio queda con una dimensión que no le permite encarar la explotación de un cultivo como el del arroz o el de la caña de azúcar, porque aquél requiere rotación, por ejemplo. Resulta tan pequeño que no es posible encarar en términos económicos una explotación, como la del arroz, que requiere un año de cultivo y tres de descanso o dos de cultivo y cuatro de descanso, según las distintas reglas o técnicas de la agronomía.

Existen casos en que el productor nos dice que no le sirve que le indemnicen por la declaración de servidumbre, porque le quedan muy pocas hectáreas como para organizar económicamente su producción y en cambio, son muchas las que quedan para ser inundadas.

¿Qué podemos hacer para que ese productor tenga tierras en cantidad suficiente en otro lado, para continuar realizando el mismo cultivo?

Puse el ejemplo de un predio de 200 hectáreas, pero en el seno de la Comisión vimos que hay casos de propietarios con diez hectáreas, de las que siete quedaban bajo esta servidumbre. ¿Qué puede hacer el productor, entonces, con tres hectáreas? Si cultiva caña de azúcar, pasa a ser un minifundista y se muere de hambre.

Entonces, ¿qué solución le damos a este productor a quien decimos: "De las 10 hectáreas, el Estado le va a dejar tres y por las otras siete le va a dar una indemnización para que ahí no plante arroz"? Y él podrá contestar: "Pero mi medio de vida es el cultivo de 10 hectáreas de caña de azúcar, por lo que preciso la indemnización para adquirir en otro lado esa extensión de tierra a fin de poder seguir desarrollando la producción al nivel económico en que la estaba desarrollando".

Tengo entendido que este criterio ha sido aplicado en materia de expropiación para hacer obras públicas, tanto sea para carreteras, como en predios urbanos. Si para abrir una calle o ensancharla es necesario utilizar un porcentaje tan grande del padrón que le quedan al propietario tan pocos metros, entonces desde el punto de vista de la utilidad para vivienda, el predio le queda inútil, y el expropiado tiene derecho a que el Estado le adquiera la totalidad del predio.

Bien o mal reactada, esa es la hipótesis que se quiere contemplar. Parece que sería necesario hacerlo y que la solución que ofrecemos en el proyecto es la más justa. En cuanto a la expropiación como tal, la declaración de "utilidad pública" ya fue consagrada a nivel legislativo, con motivo de la construcción de la Represa de Salto Grande. Por lo tanto, los técnicos de la Represa de Salto Grande nos dicen que no es menester una nueva declaración o una nueva autorización de orden legal al Estado para que expropie en este caso, porque esa ya la tiene y la ha llevado a la práctica con innumerables inmuebles. Acá lo que hay es un ajuste en las dimensiones o en la ribera, pero no parece necesario una nueva declaración.

Esos son los dos elementos que quería destacar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Ha llegado a la Mesa la redacción sustitutiva del artículo 8º, propuesta por el señor senador Cersósimo.

Léase.

(Se lee:)

"Cuando a causa de las servidumbres a que se refiere el artículo 1º, los inmuebles afectados quedaren con dimensiones que les deprecien notablemente, o que les hicieren inadecuados para edificar en ellos o para su aprovechamiento, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla dentro de los 15 días de notificado de la imposición de la servidumbre. En este último caso, se procederá en igual forma que la establecida en el artículo 126 del Decreto-Ley Nº 14.859, ya mencionado".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º con la redacción propuesta.

(Se vota:)

—18 en 18. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

En consideración el artículo 9º.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Habría que sacar la expresión "en el futuro", porque es obvio que no se puede declarar "en el pasado".

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Lamento distraer al Senado respecto de un tema que parecería no merecer mucha discusión; y lamento, también, distraer la atención del señor miembro informante. Pero hay algo que no entiendo bien, aparte de que declaro que estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor senador Aguirre de eliminar: "en el futuro".

Dice el artículo: "En todos los casos en que se declare de utilidad pública la expropiación de alguno de estos inmuebles sujetos a servidumbres por ocupación temporaria de aguas, lo eventualmente pagado por este concepto deberá imputarse como pago a cuenta, debidamente actualizado, de la indemnización a pagar por concepto de la expropiación".

SEÑOR ZUMARAN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Lo que se quiere prever es lo siguiente. Con los actuales datos que tenemos de como va a funcionar el río vamos a determinar esa servidumbre. Daré ejemplos que no tienen por qué tomarse como antecedente. Supongamos que el valor de la tierra —valor arbitrario, sólo a título de ejemplo— es de U$S 300 la hectárea en la zona; y por establecer la servidumbre, el Estado va a indemnizar por valor de U$S 100, por una servidumbre de 100 años. Luego, entre las posibilidades que pueden ocurrir, está la de que la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande resuelva elevar la cota y, por lo tanto, cambiar la línea de ribera, de tal forma que los predios que hoy están bajo servidumbre luego estén bajo inundación permanente y tengan que ser objeto de expropiación y de indemnización por el cien por ciento de su valor. Entonces, el Estado tendría que pagar U$S 300 por hectárea. Pero se le imputan los U$S 100 que ya pagó por la servidumbre para que el particular no reciba dos veces la indemnización, una a cuenta de la servidumbre y la segunda por una eventual expropiación que exista en el futuro sobre ese predio.

SEÑOR GARGANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. — Es para solicitar que se prorrogue el término de la sesión hasta finalizar el estudio del proyecto que estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—17 en 17, **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el artículo 9º, con la supresión de la expresión "en el futuro", y de acuerdo a las explicaciones dadas por el señor miembro informante.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 10.

La Mesa sugiere la supresión de la expresión "o imposición".

Se va a votar el artículo, con la modificación propuesta.

—18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — No voy a hacer cuestión del concepto central que inspira este artículo, porque, en realidad, si existe responsabilidad civil del Estado es porque se ha causado un daño "en la ejecución de los servicios públicos", como dice el artículo 24 de la Constitución.

En realidad, la ley vendría a impedir que en una acción judicial se pudiera llegar a la conclusión, por parte del magistrado actuante, de que no hay responsabilidad, o que el Estado se defendiera en esa instancia en vía jurisdiccional.

Al margen de ello, pregunto por qué se habla de "presa". Siempre entendí que se debe decir "represa", y además sin mayúscula. No sé si estoy equivocado desde el punto de vista gramatical, pero la palabra que vi emplear desde mi más tierna infancia es represa.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Ambas expresiones son aceptadas en el idioma castellano, pero es costumbre nacional hablar de "represa".

Se va a votar el artículo 11, con la modificación propuesta por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

—16 en 18. **Afirmativa.**

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — No sé si es necesario pedir la reconsideración del artículo 8º —quizá sí, y sin quizá— para aclarar lo que dice el artículo 126 del Código de Aguas, que puede ser esclarecedor del criterio de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Se va a votar si se reconsidera el artículo 8º.

(Se vota:)

—17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — El Código de Aguas —en este ejemplar que tengo a la vista, concordado y anotado por el doctor Gelsi Bidart— expresa en el inciso 1º del artículo 126: (Utilidad pública: Expropiación de predios si es más conveniente para interés público). Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles que, conforme con el artículo 115, quedarán sujetos a las servidumbres que en él se mencionan, cuando para los fines perseguidos sea más conveniente a los intereses públicos

optar por la expropiación total o parcial del inmueble, en lugar de imponer el gravamen".

De manera que es correcta la decisión de la Comisión, porque el artículo 115 hace la enumeración de las servidumbres para "ejercer cometidos personas públicas estatales en materias que rige el Código". Entre esas servidumbres administrativas, que son precisamente aquellas que está tratando este proyecto de ley, que serán impuestas por el Poder Ejecutivo, figuran: 1º De saca de agua y de abrevadero, 2º De acueducto. 3º De apoyo a presa y de parada o partidor. 4º De obras de captación y regulación. 5º De colectores de saneamiento. 6º De camino de sirga. 7º De amarradura. 8º De señalamiento. 9º De salvamento. 10 De estudio. 11 De ocupación temporaria. 12 De depósito de materiales. 13 De paso".

Creo que es correcta la posición de la Comisión en cuanto al artículo 8º, en su inciso 2º, se remite al artículo 126 del Código de Aguas, lo que aclara perfectamente que en este caso al pedir la expropiación el interesado opta por ella en lugar de imponer la servidumbre. Era todo lo que quería decir, para que quedaran más claras la posición de la Comisión y la del Senado al votar este artículo.

SEÑOR ZUMARAN. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración, el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 13.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Deseo hacer dos observaciones.

En primer lugar se habla de derechos reales o personales del inmueble afectado. Todos sabemos que los derechos no son del inmueble sino sobre él.

Más adelante, en la penúltima línea se dice que el propietario del inmueble afectado "podrá perseguir por la vía correspondiente la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere". Pienso que es necesario aclarar cuál es la vía correspondiente. Se puede decir que "podrá perseguir en la vía jurisdiccional" —que es la que corresponde— "la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere".

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor senador es intérprete de mis pensamientos.

SEÑOR AGUIRRE. — Espero que solamente sea en esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

—15 en 17. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

SEÑOR TARIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el doctor Tarigo.

DOCTOR TARIGO. — Ya que tengo la felicidad de estar en una banca, diría que no me queda claro el concepto de por qué estas indemnizaciones serán inembargables. Pienso que si la consecuencia de la alteración de las aguas le ha traído perjuicios al propietario ribereño y si esta ley lo va a indemnizar en virtud de ello y el propietario es deudor porque contrajo obligaciones y préstamos por esta disposición diríamos que no le tiene por qué pagar a sus acreedores, porque si lo hace, está simplemente incrementando el valor de su cosechas, de su ganado, de sus mejoras que en principio son embargables.

¿No estaremos con esta disposición tentando al propietario ribereño a que no invierta ese dinero en sus campos y lo sustraiga a su explotación para así hacerlo efectivamente inembargable?

Me parece que si somos generosos con el propietario, no tenemos por qué ser avaros con el acreedor del mismo que quizá lo ha estado esperando hasta ahora para que pudiera solucionar su situación y así pagar el crédito. Esto lo planteo como una pregunta y no como una objeción.

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Señor Presidente: si no entendí mal en los antecedentes que he leído del trabajo realizado por la Comisión, el espíritu que informa este artículo es el de procurar que aquel productor que resultó perjudicado por la inundación, por la pérdida de su inmueble, pueda ser resarcido de modo tal que pueda seguir siendo productor, es decir, que con esa indemnización pueda adquirir nuevamente un predio. La observación que hace el doctor Tarigo sin duda es atendible. Pienso —y hago la observación a título exploratorio— que en el artículo se podría condicionar el pago. Es decir, que la indemnización estaría condicionada a que fuera invertida en la adquisición del predio de modo tal que, en este caso, estaría perfectamente explicitada la razón de la inembargabilidad de la suma que percibe.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Después de haber hecho uso de la palabra el doctor Tarigo, es muy difícil argumentar en esta materia que él conoce muy bien como tantas otras.

Digo, por ejemplo, que el artículo 14 determina que las indemnizaciones que se paguen a los productores, serán inembargables. ¿Por qué las que se paguen? En todo caso sería las que correspondan. Si se determina una indemnización, y el pago, que todos sabemos que es un modo de extinguir las obligaciones, no se ha hecho efectivo, no obstante al patrimonio del productor ha ingresado el crédito.

(Apoyados.)

—Muchas gracias, esto me da ánimos para continuar, contra lo que el Senado quisiera.

Desde el momento mismo en que se reconoce el derecho a la indemnización, ésta ingresa como crédito en el patrimonio del propietario o titular a quien corresponda la indemnización. No es necesario que se le pague. En cambio, si es, recién, inembargable cuando se paga, se va a crear un problema muy especial.

El artículo 14 dice: "Las indemnizaciones que se paguen a los productores perjudicados por daños a cosechas, ganados, mejoras y cualquier otro concepto con exclusión de la disminución en el valor de la tierra, serán inembargables". No entiendo esta última parte; por lo tanto —por lo menos para mí— habría que aclararla.

El inciso segundo dice: "Esta inembargabilidad comprende tanto a las indemnizaciones por daños pasados como futuros". Las indemnizaciones tienen que ser por daños causados en el pasado como las que se generan por

daños que se causen a partir de la vigencia de esta ley, o que se determinen de acuerdo con los procedimientos que en ella se establecen. Ningún órgano ni ley, de ninguna naturaleza, pueden establecer daños futuros, es decir, daños no causados. Distinto es fijar indemnizaciones por daños que se causen efectivamente desde la vigencia de esta ley en adelante, pero no, las que eventualmente no se hayan concretado. Es una cuestión que puede ser de semántica, pero es real y efectiva.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Pienso que se podría omitir en este segundo inciso, la referencia a futuro.

Primero debemos aclarar cual es el espíritu de esta disposición. En estos años existió una serie de agricultores que plantaron caña de azúcar y, sobre todo, arroz, que tenían la perspectiva de la cosecha, pero vino la inundación y les arruinó el cultivo total o parcialmente.

Entonces, como productores perdieron el ingreso de la cosecha. Lo que se busca es que la indemnización le repare las pérdidas y los ubique en la situación que estaban.

Es un hecho objetivo que muchos productores, al perder la cosecha por esta inundación, y al haber contratado, especialmente con el Banco de la República, el crédito para el cultivo, cayeron en mora y actualmente muchos se encuentran embargados.

En consecuencia, lo que se busca con esta disposición es que todos ellos puedan retomar su condición de agricultores. Es decir, que pudieran disponer de aquel ingreso que le representaba la cosecha que no pudieron levantar por obra de la inundación. Pero la diferencia que se fija, por la indemnización, no por la pérdida de la cosecha que es la que se declara inembargable, sino por la disminución del valor, por efecto de la servidumbre, no puede ser inembargable porque afecta al patrimonio del deudor y perjudica al acreedor que tiene ese patrimonio como respaldo de las obligaciones.

Como todas las cosechas que se indemnizan son las pasadas, el inciso segundo puede inducir a confusión. Quizás el origen de esta disposición radica en el hecho de querer prever situaciones similares que en el futuro puedan causar daños en las cosechas.

Posteriormente, esto se modificó en el seno de la Comisión, optándose por un régimen permanente, en el cual se establece la servidumbre, donde no se puede cultivar y, por lo tanto, no es probable que existan daños en las cosechas a raíz de las inundaciones. Salvo que hubiera un error y que fijada esta segunda línea de ribera por encima de la cual un ribereño cultive la tierra, en el caso de ser mal calculada y ocurrir una inundación, que dañe el cultivo, nos encontraríamos en la misma hipótesis.

En consecuencia, admito que se pueda eliminar el segundo inciso. A la Comisión le pareció un criterio de justicia otorgar al agricultor la posibilidad de disponer de la indemnización, que viene a ser el sustituto de la cosecha, que perdió por obra de las inundaciones. Por lo tanto, pensamos que habría que mantenerlo.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Aquí se habla de las indemnizaciones que correspondan a los productores perjudicados por la pérdida de cosecha, ganado y mejoras, o por cualquier otro concepto, con exclusión de la disminución en el valor de la tierra. Quisiera saber si en él están incluídas las que se hagan por expropiación de la tierra.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: admito la crítica pero insisto que el sentido no es incluir la expropiación porque si no se lo hace con la servidumbre —que es una disminución del valor— menos se hará con la expropiación.

SEÑOR SENATORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. — Entiendo perfectamente lo que expresa el señor miembro informante pero se me ocurre que cuando sólo se excluye la disminución en el valor de la tierra, no se está excluyendo la expropiación de toda la tierra. Se trata de la disminución del valor por la franja, pero no de la indemnización que se paga por la expropiación. Creo que convendría aclarar este concepto en la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Si a la Mesa se le permite formular una observación, preguntaría qué sucedería si las cosechas o los ganados estuvieran embargados, y con esta disposición se excluye el valor equivalente.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. — Descartado el hecho de que la expropiación de la tierra queda fuera del concepto y sigue el régimen común de embargabilidad, lo que establece esta especie de campo que queda reservado exclusivamente al productor es lo referente a los insumos.

Debemos tener en cuenta que se excluyen los valores muebles, es decir las cosechas, ganado, mejoras que hubiera aportado cualquier otro concepto, pero de orden similar. Por lo tanto, es el producto de la explotación. En aquellos préstamos destinados a poner en funcionamiento la empresa —insumos en materia de semillas, fertilizantes, en fin, todo lo que constituye precisamente ese capital mueble— el acreedor, el que prestó, ¿no tiene derecho a cobrar?

Comprendo perfectamente que puede haber una actitud de auxilio y apoyo al productor, pero ¿podemos llegar al extremo de descartar a quienes están operando a través de una política crediticia?

Observemos el caso concreto del Banco de la República que realiza préstamos a los efectos de que el productor pueda cumplir con la preparación de la tierra, con la adquisición de la semilla y fertilizantes. Pregunto, entonces, ¿el Banco de la República no tiene derecho a recibir lo que corresponde por los valores que efectivamente aportó? En este momento existen circunstancias de fuerza mayor originadas por las inundaciones. De todos modos, el productor va a cobrar, pero el Banco de la República, que aportó los medios necesarios para esa finalidad, ¿no percibe nada?

Considero que debemos tener en cuenta la situación de los organismos públicos, por ejemplo el caso del Banco República, que aportan fondos destinados especialmente a apoyar la producción. Por lo tanto, cuando llegue el momento de la inembargabilidad, no pueden ser descartados.

Es diferente el caso del productor que recibe préstamos usurarios, con finalidades diversas, al que de alguna manera hay que proteger declarando la inembargabilidad frente a esos acreedores. Pero no lo podemos hacer frente a todo tipo de préstamos. Los destinados a la producción, otorgados por institutos oficiales, ¿se descartan totalmente?

Tengo mis dudas, señor Presidente, sobre la utilidad de todo esto, pero comprendo el alcance del proyecto. Insisto en que hay ciertos acreedores que no podemos dejar de proteger, porque cumplen una finalidad fundamental, inspirados en el mejoramiento del país.

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: por todo lo expuesto, entiendo que podría dejarse sin efecto el artículo 14.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera) Se va a votar la moción formulada por el señor miembro informante.

(Se vota:)

—14 en 17. **Afirmativa.**

El artículo 15 es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Quedan sujetos a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, los inmuebles afectados por crecidas extraordinarias y discontinuas del río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande, directamente causados: a) por la ejecución del Proyecto Salto Grande; b) por el manejo del embalse de Salto Grande y c) por operativos especiales.

Art. 2º — Las servidumbres a que se refiere el artículo anterior serán constituidas por el Poder Ejecutivo y se extenderán por un plazo de cien años.

Art. 3º — Con la finalidad de identificar los inmuebles afectados por dichas crecidas así como para determinar el monto indemnizatorio que se satisfará con fondos que proveerá el Estado, con cargo a Rentas Generales, créase una Comisión Honoraria que dependerá del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos.

Art. 4º — Dicha Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo de la siguiente forma: dos de ellos directamente por este Poder, uno de los cuales la presidirá; uno a propuesta de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar; uno a propuesta de la Asociación de Cultivadores de Arroz y uno a propuesta de la Delegación del Uruguay ante la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. Las referidas propuestas deberán formularse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 5º — La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del total de sus integrantes y dictará el Reglamento que regule su actuación en un plazo máximo de sesenta días a partir de su instalación.

Art. 6º — El procedimiento a emplear para la constitución de las servidumbres mencionadas en el artículo 1º será el establecido en el Título IV, Capítulo III, Sección I del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 28 de noviembre de 1978).

Art. 7º — A los efectos de la determinación del monto indemnizatorio la Comisión actuará con el asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional y de la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande.

La indemnización deberá cubrir la disminución del valor de los inmuebles expuestos a las mencionadas crecidas temporarias, teniéndose en cuenta, a esos efectos, la naturaleza de la explotación a que los referidos inmuebles estaban destinados hasta el 31 de diciembre de 1985. Dicha indemnización deberá cubrir, además, los daños y perjuicios ocasionados a cosechas, ganados y mejoras.

La Comisión discriminará al liquidar el monto indemnizatorio, cuánto corresponde a disminución del valor de la tierra y cuánto a cada uno de los otros conceptos, si los hubiere.

Art. 8º — Cuando a causa de las servidumbres a que se refiere el artículo 1º, los inmuebles afectados quedaren con dimensiones que les deprecien notablemente o que les hicieren inadecuados para edificar en ellos o para su aprovechamiento, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla dentro de los quince días de notificado de la imposición de la servidumbre.

En este último caso se procederá en igual forma que la establecida en el artículo 126 del Decreto-Ley Nº 14.859, ya mencionado.

Art. 9º — En todos los casos en que se declare de utilidad pública la expropiación de alguno de estos inmuebles sujetos a servidumbres por ocupación temporaria de aguas, lo eventualmente pagado por este concepto deberá imputarse como pago a cuenta, debidamente actualizado, de la indemnización a pagar por concepto de la expropiación.

Art. 10. — En todos los casos se dejará constancia en los títulos de propiedad de la constitución de las servidumbres.

Art. 11. — Declárase que el Estado es civilmente responsable por los eventuales daños ocasionados, en el pasado, en la zona de influencia de Salto Grande por la incidencia de la represa en las crecidas extraordinarias del río Uruguay y sus afluentes. Por incidencia de la represa debe considerarse el aumento de superficie inundable entre el río en régimen natural a partir de la correspondiente línea de ribera y el río en régimen embalsado a partir de la línea de expropiación (nueva línea de ribera).

Art. 12. — La Comisión Honoraria creada por el artículo 4º de esta Ley con el asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional y de la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande, determinará los daños y perjuicios inmediatos, si los hubo, ocasionados por las crecidas extraordinarias ya producidas a que se refiere el artículo 11, y fijará el monto de la indemnización a pagar por todo concepto, en la forma discriminada que establece el artículo 7º.

Art. 13. — En caso de existir oposición, por parte del propietario, arrendatario u otro titular de derechos reales o personales sobre el inmueble afectado, en cuanto al monto de la indemnización a percibir por los daños y perjuicios ocasionados, éste podrá perseguir en la vía jurisdiccional la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere.

Art. 14. — Comuníquese, etc."

14) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Luis A. Lacalle Herrera). Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 21 y 14 minutos, presidiendo el doctor **Lacalle Herrera** y estando presentes el señor Presidente, doctor **Tarigo** y los señores senadores **Aguirre, Araújo, Capeche, Cersósimo, Fá Robaina, Gargano, Martínez Moreno, Mederos, Senatore, Tourné, Traversoni, Ubillos, Zorrilla y Zumarán).**

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/86